

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//27.6

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1803

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 57 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

1803



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES,

Circa el papel de...
En la villa de Medina de Rioseco
 día primero del mes de Mayo del mil ochocientos...

...tres años, el Sr. D. M. de ...
 ... y procedio a ...
 ... para el año a ...
 ... por ...
 ...

Un pliego de ... primero	8000
Dos de ...	8012
Tres de ...	8020
Quatro de ...	8450
Y cinco de ...	8300
Six de ...	8004

Que todos hacen el número de ... 8788

... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

Yo el Rey
 yo el
 yo el

Manzera
 Manzera
 Manzera

Acuerdo de los Señores de la Villa de Medina del Campo día
cuarto de Mayo de mil e quatrocientos e tres
diados.

Quando Juan de los Rios Comproven de algunos
terrenos y avasos firmados de su nombre
sendo llegado el tiempo de nombrar Predica-
dor para la villa para la proxima, quando
las Regalias de este Ayuntamiento, y con-
curriendo las circunstancias y qualidades
aprovechadas por sus mercedes para el de-
sempeno de semejante cargo en el R. P. D.

Juan Pico Comproven en el R. P. D. de la Villa
le nombran y eligen por tal Predicador Juan
Xermil, a quien se le contribuirá con la limo-
na señalada en Reglam. y demas q. produce el
Pueblo, a cuyo fin se cede al R. Padre
Guardian de este Convento, Certificacion
q. acredita este nombramiento para su publi-
cacion y cumplimiento.

Asimismo acordamos sus mercedes que
atendiendo a la continuacion de aguas que
han caudado y estan cuando los mayores
perjuicio entre campos, sementeras, y Ban-
chos quedandose mucha parte de ellos por
destruccion, y hallandose este vecindario en el
mayor conflicto, devran sus mercedes de pro-
porcionar medios en el pueblo manifestando
su deseo al todo. Por lo qual se aplaia
su Villa se dispongan en Novenario de cinco
cantadas con manifestacion y preces conve-
nientes a la Aflicion para andore oficio

à la Hermandad, y en sus cosas se funde
por su parte contribuya à tan su
tento por su parte en sus promesas à
condición en su capitulo à tan solem
nes funciones con el fin suinmado, y à propo
sición Arbitrio para la contribución de su
simonia.

Y para acordaron q. Juan Bargas
mora aquí en su nombre nombra por
Alcaide de la dehera de Hermandad, figa en
su custodia, y se le pague su diario por el ma
yordomo de su propia carga de su Hermandad.
Ea prometida à las tierras q. sobre el punto
de su Hermandad se ha el mismo Mayordo
no para Reintegrar à el fondo de su
repleto.

En qual forma acordaron su Hermandad.
Y que por sus causas q. han justifi
ficado los derechos de Hermandad Publica
y de su Hermandad, se han echo de necesidad
à moderación de Dios en los q. se han acordado
de su Hermandad, cuyas cosas, y otras cantidades han
faltado para completo de la Hermandad q. se ha acordado
bien con los repletos, echo por esta villa à
las cosas acantonadas en ella en la proximi
ma parada de su Hermandad con Portugal por cuyo mo
tivo formada liquidación de su Hermandad, la necesidad
de su Hermandad de reparar à el comun de las caridades q.
de la misma liquidación se ha acordado en su Hermandad
celebrado à este fin, ha para su repleto de su
ción de su Hermandad se considere en su



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

ey ser conforme Revenian las Cavidades
de Schavian de Repanin en el anterior
año para cargarlas en el q, se practique
en el presente; Por tanto mandaron
se eme a la citada liquidacion y se ten-
gan prevenidas las Cavidades que de ella
Revenian para el dicho reparo
y lo firmaron sus mercedes, y que
yo el Emis doy fee

Inabto Gutierrez Navarro Mesa Xp. Moa
Aguilar Mazuco Padilla
Guillen
Juan Chivoral
Mano Chivoral

Habiendo dado cuenta a este
R^o Acuerdo de lo representado por
los Regidores de esta Villa, y por el
Síndico Personero de ella en 30. de
Diciembre último, acerca de conti-
nuar los parreros en sus empleos: se
ha servido mandar, conforme a lo
expuesto en su razon por el Señor
Fiscal, que baxo la multa de cien
ducados remitan Vms a buelta de
Correo la propuesta correspondiente
para dho Oficios de Regidores
y que ese Alcalde mayor informe
los motivos de tan notable retar-
dacion. Lo que participo a Vms,
de Orden de esta Superioridad, para
su inteligencia y cumplimiento
remittiendo dha propuesta e informe

por mano del Señor Fiscal.
Días que à Vm m. d
Caceres N. de T. nero de 1803

D. J. F. G.
D. J. F. G.

de la Penia

prev. Justicia y Ayuntamiento de la d. de Medina del Rio Seco

Y
23

THE STATE OF NEW YORK
IN SENATE
January 18, 1883

REPORT
OF THE
COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE
IN ANSWER TO A RESOLUTION PASSED BY THE SENATE
MAY 18, 1882

For

ALBANY: PUBLISHED BY THE STATE PRINTING OFFICE, 1883.

6
8

Avenida principal.

siendo principal

del lugar de los

Reyes de los

Reyes de los

En la Villa de Medina de las Torres



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Dia diez y seis del mes de Mayo de mill
ochocientos tres años, los señores Josef Navarro
y Heaedia Alc. Mayor por su Magestad de ella,
D. Nemesio Guzman de Valdivia y D. Juan Na
varro Navarro, Miguel de Herrera
mito, y Chirivato Martin Cabo Herido
ojes amates por sus Respetivos Estados
quando juntos en forma Capitulada fize
ron: que haviendo recibido en el Consejo
el dia de ayer, la Carta orden q. ante
cede al R. Acuerdo de la Aud. de esta
provincia, obediendola como la obede
cen Respetivamente en su Cumplim. De
ben acordar y acuerdan hacer como ha
cen la propuesta de Personas dobles por
Respetivos Estados para los empleos de
Residones en el corriente año y laben
ficar en la forma siguiente.

El Sr. D. Nemesio Guzman de Valdivia Decano, Nombre
para q. substituyan en su empleo, a D. Juan Co Rin
con, y D. Juan, Guzman =

El Sr. D. Juan Navarro Navarro Residone de Segundo voto
por su Estado noble, Nombre para el suyo a D. Juan Co
Carrasial y D. Juan Bayo.

El Sr. D. Miguel de Herrera Residone de Tercero voto, Nom
bre para el suyo a Josef Mexia Barriento y Juan

Ramirez Amador
y el Sr. D. Pedro de Masin Calbo
quarto voto, y el Sr. D. Juan de
Ramillo, y Juan. Martin Calbo

Con lo q. se concluyo esta causa q. se prendio de los
Sr. mayor. Y la firmaron en el mes de mandan
do se saque literal Ferrim. de ella, y se diu
sa por el Correo de Espana a el Sr. Acuerdo q.
mano de Sr. fiscal, a cuya continuacion fue
el Sr. presidente con el Informe q. se
le pide, de todo lo qual lo el Emis. doy fees
res. nro. Sr. D. Juan Ram. de
Vasquez

Mi P. e. Merced Xp. Martin
Ramillo

Amemio
Juan Brunval
Mano de Sr. Fiscal

Nota. En la misma fha. se dio el Ferrimonio pre
benido ante nro. Sr. en medio pliego de el Sr.
quarto mayor. Leg. prendio p. Sr. D. Juan q. f. nro
en el medua fha. ut supra =

Enmaga e. Ferrimonia de la Torre, dia vein
te y uno de Febrero de mil ochocientos
se enmagan a los Señores de Merced
de nra. Señora y conbrado por el Sr. Juan
Ram. y. Recepan Reparador y

Comedor de Bufas, de Sigüenza

De ...	18450
De ...	8200
De ...	8008
De ...	8001
De ...	8001
De ...	8014
De ...	8450
Componen el Numero de ...	28124

quatro de cuyos valores se obligo a responder a su dicho tiempo con entrega de las ... se dexa admitido en parte de pago, y a repartidas y cobradas de su ... y Recibo a este ... No firmo con su ... de ... el ... de ...

Mado

Joset Cordero menor



...
 Juan ...
 Manuel ...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Acuerdo en la

con el liquidaron En la villa de Medina de las Torres dia 18 de Mayo con catorre del mes de Mayo de mil ochocientos tres años, los señores

miembros y señores indios q. se han firmado en esta forma en forma capitular Dixerón que siendo de gado el tiempo en q. se hace indispensable forma liquidar de los caudales q. por los señores de contribuciones, sales, y bulas han corrido a cargo del S. M. C. Mayor y han de correr a cargo de su sucesor en el cont. año y subsiguientes segun con. Superior q. a efecto de la comunicada se procedieron a Verificarla en la forma siguiente

<u>Cargo</u>		
Por el total valor de enagenam. de		
año de 801 veinte y ocho mil setecientos		
setenta y siete y dos mrs. —————	28777 ²	} 56304 ²⁰
y por el año de 802 veinte y nueve mil quinientos veinte y siete mrs. y diez y ocho mrs. —————	29527 ¹⁸	
Por sales de 801 veinte y un mil setecientos ochenta y ocho mrs. y ocho mrs. —————	24788 ⁸	} 43976 ¹⁶
y por el de 802 igual suma. —————	24788 ⁸	
Por el valor de bulas percibido en el año de 801 cinco mil quatrocientos veinte y siete mrs. y diez y seis mrs. —————	5427 ¹⁷	} 10943 [—]
y por el de 802 cinco mil quinientos quince mrs. y diez y siete mrs. —————	5595 ¹⁷	
Importa este cargo la cantidad de		R 112824 ³



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Ciento doce mil ochocientos veintey quatro
rs. y dos ms. J. y Separa abo Dna Gex
la siguiente.

Data

Lo es la partida de tres mil quatroci
entos setenta y nueve rs. y diez y siete
ms. q. entor dos años por auendos
de los Arjunant. se han casado de
los Ramos de carne y vino y quiebras

de lana fina ————— 38479¹⁷

y por la de cinquenta mil quarenta
rs. y ocho ms. q. contor jugado en
la Abad. de la Partida de gun Contor

de la Abad. de pago en forma ————— 900040⁸

y por lo es la de treinta y ochomil
seter. veinte y dos rs. y veinte y dos
ms. q. tambien contor catifecto
en la Administrac. de Salinas de la

ya de la Abad. ————— 388722²²

y por lo es de mil ochocientos rs.
pagados entor dos años por satisfac
cion abo Dna. de Navarra

————— 18800

y por lo es de tres mil trecientos
rs. impore de la Seporacion de Co.
bramoy entor dos años

————— 38300

y por lo es de mil doscientos 978342¹³

Seventay on p. digo mit ciento seten
Tayochol de la república de Indias
por Compañia los obreros a beneficio del
Comun.

18168

Y por la de mil setecientos A. cono de
los tres Comisionados q. entre distintas
ocasioner pararon a la Capital de Ba
dajoz a salutar el cobro de utensi-
lios y liquidacion de ellos

18600

Y por la de ocho mil setecientos
nuebe A. y diez y nueve mrs. q. en el
ultimo año de su de xado de sepan
fin al comun y forraron con mocho
de los suplementos a las tropas, y se
ha reservado su reparto p. este
año.

8870212

Y por se abone a los p. la suma
de tres mil ochocientos catore A.
v. q. por el valor de paga sumi-
nistrada a las tropas se incluye
en la Certificacion de credito dada
por la Contaduria de Exto. por
los Utensilios de este comun, a las
y a beneficio queda en ella y qu
ando se abone su total en las sumi-
nistras de el Partido.

38814

Cargo	112824 ²	De forma de siendo	1128633 ³²
Gata	112633 ³²		
Alcance	0001204	El cargo a veces doce mil ochocientos veinte y quatro y dos mrs. y la suma a veces doce mil	

12
8
0
19
32
il
il

Reunidos treynta y tres y tres y dos. Reunidos
de Juan de los ruidos Sr. de, mayor la cantidad
de ciento noventa y tres con quatro mil y tres en el
novo año entrego su venida quedando por el
satisfecha la anterior liquidacion. En cuya virtud
las Mercedes dixeran. Fue en reunion de esta
villa tiene recaudada y en poder del presente
como la certificacion de credito de los venidos
en el Sr. Incluye la suma pasada de la anterior
donde y de su total aniendo a la suma de tre-
inta y tres mil setecientos cinquenta y tres y
trescienta y tres mil. Año de reparacion. al Reindario
no puede verificarse han de ser avone en la
Administracion de Armas y Salinas de este
partido y se verifique tambien el Reparto y
cobranza de las cantidades que defacion han gan-
do al comun en el año anterior, y las de deudas
de reparacion en el presente. de un aronda y an-
endan de an el Reindario entrego por el Sr. de,
mayor en este año, como las demas sumas que
en Repartidos tenios se van de cobrando y
cobrando de los Ramos Publicos y de Contribucion.
se van depositando en el Arca de Propios en
carga de su Repartido de Armas y en fin
de Abril proximo en el Sr. Recaudaria el primer
tenio de sales y los otros de Armas se satisfagan
con sus impuestos el Sr. Bular de los dos años ven-
idos para an de la certificacion de credito
de las respectivas Administraciones de Armas y



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

y Salas p^a el Abono de los deudores q^e Remiten
contra esta villa en el dho ultimo año y subreintor
tercio del corriente havian conquin a qualia
en cuyo caso se haia la distribucion de dho
loventre enos vecinos por el dho r^o de hysc
cion comunicada y del deposito q^e se halla en Re
Arudas Aray. Y lo firmaron su mere. seg.
yo el teniente de feo

Tre p^o nabo y n^o fizente Gutierrez
y Valdivia

Jⁿ Juan Ramo
Barranco

Mig^e Alameda
Baranillo

X^p Martin Julian
Calbo Aguilera

Juan Guillen

Amien
Juan Chirivall
Damas Chacon

No entraron
El Sal y medio
anticipado
En otro continuado y expreado dia
catorce de Mayo de mis ochos dhas
Su Ofem. Dixeran que pues se ha verificado
la liquidacion de Ramon q^e conian a cargo de P.
Alc. Mayor y no ha podido apurarse el dho
medio anticipado de la Sal en el aumento q^e
se dio a el acopio de serena y quatro fan.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Los q. deben examinar y Sere, y fahar
dier y Sere Jan. y faher q. las segun hablen
tado de a pumam. y Documentos q. se han
tenido ala Vista; y q. el Reunido de las
tas y quanto Jan. fue en et año de noventa
y tres por Cuyo Razon et d. M. Ma
yora las Reunio y debe Responder de las
o dan su Sentencia para adeo, Deben
acordar y acuerdan se haga cargo
alho. Enon. de Refexida faher q. que
sus men. quedan Cautan entrega a el
Subreito Ayuntamiento y quedan fuera de
toda Responsabilidad en et año, y lo
firmaron Doy fee:

J. Vizente Tubienres
y Walderrin

J. Juan Pramo
Sarraxo

M. de Mesa
Vazamiller

X. p. Martin Julian
Calbo

J. Acuña

J. Juan Guillen

Antoni
Juan Navarro
Mano Buena

En esta legua de introy de Comendador de
Amorion Auendo al M. de Mayor J. Josef
Quabr y Cuadra y en su inteligencia dixo:
No puede dar mas satisfacion q. la q. tiene ma
nifestada al Ayuntamiento por medio de las quias

y Reparamientos q' ha prescrido, que a Su O
ida de este Pueblo en el veinte y tres de febrero de
noventa y siete de xpo existiere en el quares
almacen q' se tiene en la casa de la tienda y
debe ser el mismo multipado y demas q' has
en aquel dia para la reparacion a excepcion
de lo q' se deba reparado al vecindario,
de lo q' se deba reparado a las personas anotadas en
las listas de las q' se remitan anotadas en
estas listas, y de lo q' se vendida en el
vino y novena y diez para el reparo
a San. Coronado Gonzales; y q' que el presente
de q' sueldo a la persona de esta jurisdic. sea
mea Aquitan luego q' se le tome posesion
de la persona de la existencia y save el su
dato, se le obligue a q' manifieste su es
tado q' necessariamente de sus precedes por
el presente q' de su su. Lo a el
misma Aquitan o termino negarito, o en
su las diligencias q' practico p. la Admisi
on, a cargo de Declarar sobre el particular
D. Juan Bayo q' fue el presente quaresa for
negar entrego con la jurisdic. de ciudad de Aquit
lan o lo q' sepa en el particular; y con Con
sideracion a q' el presente. es parte intere
sada en este asunto q' puede tener a la
guna discusion p. parte de q' conde
vino. El convenio suendary cras her
querra y pare a el Ayuntamiento q' se
q' ayendo a las q' Remedia lo q' de

En yo conbeniente y lo firmo de yo feer

[Signature]

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO
DE CULTURA Y TURISMO

En la villa de Medina de Rioseco dia veinti
de el mes de Mayo de mil ochocientos tres
los señores **Residentes** de la Compañia de San Juan
de los Rios estando juntos en forma capitular
con vista de la anterior Requerida discre
xon se formo el yed.º separado con este
fin.º indicado en ella, y pare a este yed.º
tant.º subscrito. Respecto a q. sus merced
ban a cesar en sus empleos, y a q. se dexen
mine el punto de q. se trata y no se ha
ga a sus mer.º cargo de sus Reunidas.

At.º de su mismo acuerdo q. sus ban a cesar
sustentada y no han vado hacia cosa por la q. se
mandada este requerida, y la Regalia y nombram
to de esta. Ma.º mandada lo executan
uniformemente nombrando a D. Juan Echea
por el estado noble, y por el General a Chris
tobal Pucater, y lo firmaron de yo feer

en presencia de
y valdria

Juan Ram.º

Mis.º de Mesa
Baranillo

Xp.º Martin Julian
Calbo Aguiloz

[Signature]
Amerson
Juan Chaves
Ramon Chaves

Juan Guillen



Quarenta maravedis!

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Juan Gilman

Enterado el R. Acuerdo de la propuesta
de personas dobles que han hecho Vn
a esta Superioridad para los oficios
de Regidores de esta Villa en 16. de Enero
ultimo, en su vista, y comparencia
de lo expuesto en su raxon por el Sr.
Fiscal: Se ha acordado nombrar para
los oficios de Regidores por el estado noble
a D. Francisco Rincon y D. Juan Bayo,
y para los del estado general a Francisco
Ramirez Amado y Antonio Tamamillo,
a quienes inmediatamente pondran en po-
sesion. Lo que les participo, se ordena
al R. Acuerdo, para su inteligencia
y cumplimiento, en la de que los derechos
deben gados en el Expediente formado
acerca de dicha propuesta y nombram^{to}
importan ochenta r. v. que me veni-
eran a la mayor brevedad, a fin de
distribuirlos entre los intererados; y

Del dicho seenta orden me daria e
conespndiente aviso por mano del
Señor Fiscal a efecto de ponerlo en
la superior noticia del Tribunal

Dios que a Jms m. d.
Caceres y Marzo 1. de 1803

D. J. Fran.^{co}

M. de la Pen^a
M. de la Pen^a
M. de la Pen^a

Presidencia y Ayuntamiento de la P. de Medina del Campo

di e
del
cu
una
d
3



SEMPROVANTO, GVARREN
TA MARAVENSIS, ANODE
NOL OSMILINISY FREE

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly a letter or official document.]

L
1720

et nuno ultimo pro loco. H. H. H.

[Faint, illegible handwriting in the upper portion of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Costa villa de Medina de Nav.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QV. AREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En el día veinte del mes de Marzo del mil ochocientos tres años, los señores Justicia y Mexicano que abajo firmaron Dixerón que habiendo recibido por el Correo ordinario el día de ayer la Carta con que amecede, en que el Sr. Alcaide de esta Provincia pide las personas que por Perceptores de los Censos de los terrenos de la Provincia de Mexicana en el corriente año, cuya elección ha recaído en Juan de Rincon, D. Juan Bayo, Juan Ramirez Amado, y Antonio Navarillo, deben acordar y convenir en que se acuerde y uniformen en que por el Sr. Alcaide de Mexicana se comunicara en el último año se hace cargo a los Perceptores de los valores y responsabilidades de los Censos y contribuciones de la misma y que deben pagar las contribuciones de la misma y que se pague en el orden de los Censos y para proceder a el pago de los Censos por el Sr. Alcaide de Mexicana con la preferencia de las mismas; y que se acuerde que en Juan Bayo con un valor de la cantidad de la misma y que se acuerde con la preferencia de los Censos en el mismo último año por cada Sr. Alcaide

con J. Nieme Tubicuar en quien concurre
igual Circunstancia de k haga saber lo
agruere concuerdan con el Ramo de la paja
o de xano en libertad y a su muerte subor
ta mediante ag. lecho podria Reunir
Beneficio al ff. y lo firmaron sus Mand.
Dij. lo el anno. 1697

En presencia de
M. de Mesa
Para mita
D. J. Nieme Tubicuar
y Valdivia
D. Juan Ramo
D. Martin
Calbo
Julian de la Cruz

Amem
D. Juan Nieme
D. Juan Ramo
D. Martin
Calbo
Julian de la Cruz

En el dia de...
bea lo acordado anteriormente...
pago de esta Reindad q. emenad dij.
esta promocio adan la fianca de q. se tra
ta para Reunir la Porcion de Oficio de
Revidor y a q. ha sido electo para el...
endo y de donde luego se aparta el Ramo
de la paja Rematado a su favor y lo cede
en manos del Ayuntamiento y q. en el...
ponga a su muerte Remate, atendiend
ag. en el considera Reunir con ber
tasa a favor del comun y los dnos.
q. podran ejercer lo muerte licita

Dones q. tiene noticia lo oyeren
y hallare Removado sin ellos en el que
Responde y firma doy fecer en: 0:0:0: vale.

Juan Bayo Chacon
[Signature]

Para tambien lo que saben ad. Juan Co
Pironon, Juan Amado, y Antonio Xara
millo en su persona quedaron en
doy doy fecer.

[Signature]

Companer^a y fiamas y Rexidores
En la misma villa dia mes y año antedichos
parecieron ante los señores componen este Ayuntamiento
tanto estando en el, Juan Maxim Calcatron
ro, Josef Lucas Cabos Alonso Toranzo, y Josef Maria Bera,
y dixeron: se oyeren y concienyen fiadores en to-
da forma de Dio. el primero D. Juan Pironon
el segundo D. Antonio Xaramillo, el tercero D.
Juan Bayo, y el quarto D. Francisco Na-
mirez Amado Rexidores electos y. el con-
ente año, y Responderan Respetivamente a los
descubiertos q. contra cada uno Resubien
en el tiempo q. Sirban sus empleos, a cuyo
fin se obligan con sus personas y Bienes
abidos y por haver, dan poder a la Real Audiencia
de esta villa y demas tribunales compe-
tentes, q. q. reles les compelan y apriesmen
por todo rigor de Dio. y via executiva



Quarenta novecientos.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

y promuevan todas las leyes buenas y buenas
su fabor contra lo mal. en forma. en lugar
ta sus meriti. atendiendo ael aumento
y Seguridad de los comparecientes los aduocados
exon por fadores de los efectos de aduocados
y procuradores en esta forma como elodal
satisfacion y la Reuision de lo que
y luego, firmaron unos y otros con
el tenor q. esto fue presente el todo lo qual
el tenor. do y fee =

honrado *Jos. Ignacio Gutierrez* *Juan Ramon*
Y. de la Cruz *Diaz*
 M^{de} Mesa *Xp. Martin* *Julian*
Garza millo *Calbo* *Aguilar*
Juan Calahorra *Alonso*
y Luna *Joseph Lucas Galbo*
Jos. Mexia
Parralentes
Antonio
Juan Chaves
Mariano Chaves

Respecto havense cumplido por los Revis



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Doxes Elexores contra presentacion e fian-
za civeme p. el dia de Mañana enq.
se aporecionaron segun manda el Rey
endo: y admitiendose la Remuncia q. el Sr.
D. D. ha echo de la Carrencia en favor
de la Villa de Saguer e nuevo a Subasta por
el termino de ocho dias en consideracion
a lo adelantado el tiempo y a deure de
p. que en el pueblo hay varios fijos
Doxes, e mandare p. su Remate el
Domingo proximo veinte y siete del
corrente y lo firmaron sus Mores. Los
p. y Comporen el Ayuntamiento de esta
Villa de Medina de Rio Seco en esta
aveinte de Mayo de mil ochocientos
tres y de lo yo el Sr. D. Juan Romo

fnado p. D. Vicente Julienez y Valeriano
D. Juan Romo

Mis de Mesa xp. Martin Aguilera
Dara millo Jose Mazu

Amem
Juan Chaves
Mano Chaves

y inmediatamente sine labor la con

locacion de Indios de los p.^{os} de la villa
de Medina, a Juan Coronado conde
No. Mg. Mayor de este Reyno, quedo
enterado de lo fecho. Hacor

Provision de
Residones de
este Ayuntamiento. En la villa de Medina
de las Torres dia veinte y uno
de mes de Mayo de mil ochocientos
tres, estando juntos en forma capi-
tular los S.^{os} q.^{os} componen el Ayun-
tamiento de ella y abajo firmados,
comparecidos los S.^{os} Gregorio Juan. Rin-
con de Arrellano, D. Juan Gayo Fran-
cisco Ramirez Arado, y Antonio Na-
varrillo electos Residones p.^{os} el con-
veniente año, su mem. el S.^o M.^o
Mayor les recibio solemnemente su
mento q.^o prometieron por amor de
el Rey. Haciendo cumplir con las
obligaciones de sus cargos en todo
el tiempo q.^o exercen sus empleos,
y en su consecuencia su mem. le
dio la posesion de ellos q.^o recibie-
ron quietos y pacificos. Sin con-
tradicion de persona alguna

En señal de lo qual tomaron
sus Rescriptos asientos en forma
capitulada, y lo firmaron con sus
Moxi. y demas. Serenices doctores.

fnado J. Vicente Luceano D. Juan Ramo
Vassaxaxo

Mis e Mesa de J. Martin
Naramillo Calbo

Julian Aguilar J. Juan Pincon
de Avelanay

Juan Pardo

Juan Amado
Hernandez

Antonio Naramillo

Amemio
Juan Chauronal
Manso Chauronal

En la misma villa, dia, mes, año,
y año continuado comparecidos
ante el J. M. Mayor D. Juan de Be-
za y Xpoual. Rubiales Nombreados de la
Illa de Sta. Hermandad, su Mexi. les Reir
vio jurant. q. hicieron segun dño. por
ante m. el dño. opeciendo cumplin
bien y fiel. te con sus cargos eores
comiente año, y a su virtud su dñe



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Les dio la Señora Reyna Doña María de las
Dios, q. Revisaron quier y pacificam. e
señal de qual tomaron sus asientos en
forma Capitulada y firmaron con su
Goysee

Yo el Rey Juan de Austria
Yo el Rey Don Antonio de
Yo el Rey Don Juan de Austria
Yo el Rey Don Antonio de

Siempre afa
bor de
Julian
Aguilar

En aceto seguido el Sr. Julian Aguilar de
vidor perpetuo de este Ayuntamiento acaendi
endo aq. con los señores sus compañeros este
goseable de los señores de este pueblo a precio
por su fiador a Nig. de Vera de Aranda, q.
hallandose presente se constituyo portal y dolo
en toda forma de dolo. Subseron y bienes aca
dos y por haber a responder de qualquiera de
cubierta q. por su Empleo Reente contra el
sado Aguilar, dio poder aca Sr. Juan de Vera
y Renuncio todas las leyes fueros y dolo de dolo
firmo con el Sr. Juan de Vera y actuales Presidentes q.
nacaron esta firma Goysee: Juan de Vera

Yo el Rey Don Juan de Austria
Yo el Rey Don Antonio de
Yo el Rey Don Juan de Austria
Yo el Rey Don Antonio de
Yo el Rey Don Juan de Austria
Yo el Rey Don Antonio de
Yo el Rey Don Juan de Austria
Yo el Rey Don Antonio de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREIV-
TA MARAVEDIS, AÑO D.E.
MIL OCHO CIENTOS Y TRES,

Atuendo en q.
se nombran
oficiales de q.
tam. y Jurta
Propios y
Povto.

En la villa de Medina del Campo
dia veinte y dos del mes de Mayo de
mil ochocientos tres años, los señores
D. Josef Barbo y Henarin Alcaide Mayor por
su mag. D. Juan de Pan. Rincon de
Arremano y D. Juan Mayo Regidores por la C.
rudo Noble, Pan. Amado Henares, Arce
nio Xaramillo y Julian Aquilar q. son
bien lo son el dho Ayuntamiento por su ena
do de los hombres buenos y es stima por
perus, quando unos en fama capitular
Dixeron que haviendo sido aprehendidos
en el dia de Ayer de sus empleos, y siendo
consecuente en vro de sus Regalias nombrar
oficiales de Ayuntamiento y Jurta Propios,
y Povto q. el corriente año deben ser
fiar lo en la forma siguiente.

Y en conformidad con
nombraron sus mag. de conformidad con
Individuos. En la Jurta de Propios a D. Juan
Mayo, y Antonio Xaramillo.
Por Mayor-domo de Consejo y Dho propios a
Mateo Gomater, con Veres de Sindico Gene
ral segun arriqua Corrambre.
Por Diputado de Povto a D. Juan Rin
con.

Don Depoicario a Juan Ramon Moreno
Don Srno. Chasmmu Junta a Greva. Ra
mon Haba.

Srno. de Ayuntamiento de Junta de Propio
a el presidente Juan Xparat. Vilano Chacon
y en su ausencia y enfermedad a Sr. Haba. f. e. l. e. h. e. n.
Sr. Mayor de este Juzgado a Josef Santiago Ma
rino

Guarda de los sumos de este Consejo a Jacin
to Lagor.

Medico Titular a Sr. Agustin Cordera
Cirurgano abilitado por no haberlo examinado
a Josef Cordera

Guarda de los de Hibanes, el Rañal a Josef
Sro Mayor

Guarda de los de Herreñias a

Guarda de los de Encinas a Juan
Follando

Depoicario de Penas de Camara y garto
de Justicia a Mateo Tomate.

Ministro Srno. a Lorenzo Navarero
y Peonpp. a.

Contog. de Concluyo en nombre de q. Juan de
Mera. y de los doctos.

Prato Don Juan de Lincon
Juan de Amado de Azevedo
Herrera Antonio
Julian Aguilar
Juan Torralba
Mano Chacon

Acuerdo entraron
a la Deesa q. se
de Reparacion
En la Villa de Medina de Rio Seco dia
veinte y cinco de Mayo de mil
ochocientos tres años por el Compo-
nido el Ayuntamiento q. se firmaron estando
firmos en forma Capitulada Dixeroni que siendo
legado el tiempo oportuno de la Deesa q.
se ha de Reparar a el Secundario para la de-
mensura Verdadera, y atendiendo a q. la de Carille
lo q. acordaron lo era por la calamidad de los
tiempos y continuadas aguas q. se venen
deca se quedo mucha parte por sembrar y
otra tanta q. no ha nacido o se ha perdido
de forma q. al menos la mitad se halla
inutil, haciendo contumido los vecinos su
trabajo en cultivarla, as. se agrega q. en el
presente año se halla Reparada la Deesa
del Prado, y q. el hacer lo de la de Monte
seria causar grave perjuicio a los Ganados
Bacunos y Lanares, deseando proponer
por la mayor utilidad del Secundario y con-
modo de Ganados Deben acordar y acuen-
dar sobre el Reparto de la Deesa de Carille
dentro de los terminos q. se halla executado
continuando otro año y cada vecino con su
propia tierra as. q. difuten el bene-
ficio q. cada uno haya echado en ella a ex-
cepcion de las q. se hallen duplicadas o indevidu-
mente repartidas q. se excluyan y repartiran
alor q. se hallen necesitadas y su tierra
y con Reposicion a q. conigua a la Deesa con-
te un pedazo de la Comunidad del Rey en q. se pre-
sume podria menacer el Yucro de la Deesa
a causa tambien este perjuicio se ha de encomen-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Real Audiencia de Quito
segunda cámara con sus oydores y libe-
rad en esta cámara en dd de mayo y lo
por sus oydores. Eyo. Yo Ferrn. Cayfe.

Francisco Amador
Herrera
Antonio Xaramilla
Julian Aguilar

Juan Guillen
Botquida

Amador
Juan Amador
Juan Amador

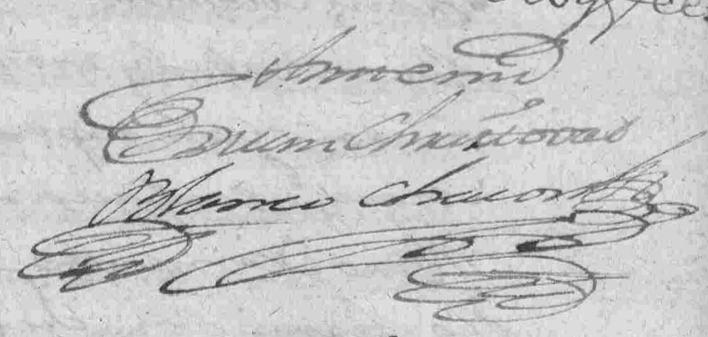
En la villa de Medina de las Torres dia veinte y siete de Mayo
 de Mayo de mill ochocientos diez y tres. Señalada p.^a la
 operacion q.^e previene el anterior auto de Comisario de
 merced con su Audiencia en las cosas comunitales y ha
 viendo precedido Repetidos toques de Campanas convocando
 al Pueblo por el edicto al mismo efecto fixado a Nue
 bis la Borada a los Comisarios en la forma sig.^{ta}
 Juan Ramon Moreno nombrado las Penonias sig.^{ta}
 D. Juan Martin Calbo — Mateo Gomaler —
 D. Juan Manera — Alonso Honores —
 Juan Albarado — D. Antonio de la Rocha —
 Miguel de Caceres — Juan Calcaerina —
 Alonso Rubiales — Juan Gutierrez —
 Pedro Ignasio Her — Juan Martin Calbo —
 Josef Condere — Tomas Martin Calcaerina —
 Sebastian Morales — Simon Gomaler —
 Andres Godon — Juan Delgado —
 Juan Godon — Miguel Capitan —
 Josef Lucas — Juan Garcia mayor —
 Juan D. Sanchez — Ramon Palominos —
 No firmo con su merced D. J. J.

Juan Ramon — Amen
 J. J. J. — Juan Antonio
 D. Juan Sanchez —

Juan Mariano Dinardo las q.^e figuen.
 Juan Ignasio Her — Juan Nier —
 D. Juan Gutierrez — Antonio Mexia —
 Josef Barrieros — Sabdon Malgria —
 Pedro Dominguez — Juan Mariano mayor —
 Pedro Manana — D. Juan Santos —
 Juan Ramon Moreno — Josef Delgado —

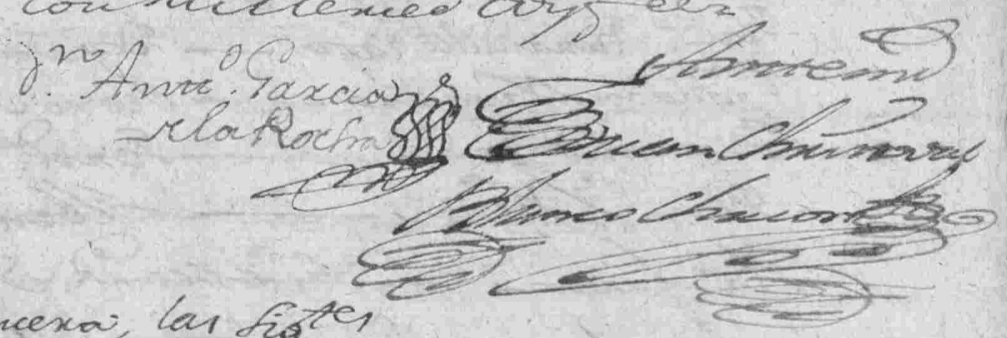
Alonso Rubiales — Pedro Yguanis Ariz
 Lorenzo Aguilan — Dionisio Hernandez
 Alonso Mateos — Juan Mateos
 Juan Alonso Ventura — Juan Barrocal
 Juan Sarrano menor — Antonio Ramo
 Sr. Vicente Gutierrez — Sr. Juan Bermejo
 No firmo por no saber lo mio su men dyffer

Inabte


Amenem
 Juan Churruarín


Sr. Antonio La Rocha, nombro las sig.
 Sr. Juan Bayo — Sr. Juan Sarrano
 Sr. Benito Pardo — Antonio Mencia
 Sr. Albarado — Sr. Juan Lucas
 Juan Alonso Ventura — Sr. Juan Poma
 Alonso Rubiales — Sr. Juan Calatienra
 Sr. Juan Carrascal — Sr. Pedro Bermejo
 Juan Gutierrez — Miguel de Mera
 Nictar Jimenez — Sr. Juan Jimeno
 Sr. Remigio Font — Miguel Mateos
 Alonso Mateos — Sr. Juan de Otero
 Sr. Fernando Otero — Tomas Jimeno
 Dypal Manera — Mateo Somaler
 No firmo con ducelencia dyffer

Inabte


Sr. Anna Garcia
 Sr. La Rocha
 Amenem
 Juan Churruarín


Dypal Manera, las sig.
 Sr. Marcos Bela — Antonio Lago
 Miguel Amado — Sr. Juan Carrascal
 Dypal Manera Calbo — Mateo Somaler
 Sr. Ramon Moreno — Juan Bermejo
 Sr. Albarado — Sr. Juan Calatienra



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES,

Alonso Rubiales — Josef delgado —
Pedro J^o Her — J^o Fran. Carreras —
Fran. Maxim Calbo — Tomas Maxim Calcaterra —

Alonso Rubiales menor — Dionisio Hernandez —
Simon Camargo — Josef Parrera —
Man. Malguita — Alonso Camargo —
Pedro Jimenez — Fran. Villana —

No firmé con su nombre J^o J^o Ferrer
J^o Manzerq
Imado
Amem
Juan Churruarín
Mano Churruarín

Simon Her Villano los sig. 7^{os}
Antonio Lago — J^o Antonio Baiden —
Antonio Messia — Man. Ant. Sam^o —
Pedro Sam^o — J^o Juan Rinon —
Fran. Calcat^a — Fran. Albarado —
Pedro J^o Her — Josef delgado —
J^o Juan Rinon — Josef Juanes —
Mig. Capitan — Juan Malguita —

Juan Saramillo Lago — Juan Lago menor —
Fran. Xanamillo Lago — J^o Juan Xanamillo —
J^o Juan Navarero — Pedro Malguita —
Fernando Garcia — Fran. Garcia menor —
Juan Nimer — Alberto Carrero —

No firmé con su nombre J^o J^o Ferrer
Imado
Simon Sanchez
Amem
Juan Churruarín
Mano Churruarín

Pedro Alcaraz los sig. 7^{os}
J^o Fran. Carranal — J^o Marcos Belva —



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCENTOS Y TRES

José Alvar — Juan Ygnacio Slier

Matteo Gonzalez — Juan Calatienra

Juan Ramon Moreno — Antonio Meliá de Agor

Alonso Gondou — Josef delgado

Juan Remigio Gond. — J. Pedro Bererra

Eusebio Moreno — Juan Manana

Juan Benmuder — Juan Alonso Benmuder

Felipe Nuñez — Alberto Carrero

Manuel Sanamilla — Manuel Salo cavallero

Juan delgado — Fernando Gordillo

Miguel Gordillo — Pedro Mateos

No firmo por no saber lo hivo en Madrid don Jee-
prado

Juan Ygnacio Slier
Mano Gonzalez

Juan Remigio Gordillo nombro las sigtes

J. Manuel Bela — J. Antonio Davida

J. Juan Carranal — Mateo Gonzalez

J. Pedro Bererra — Josef Luca

Josef delgado — Juan Ygnacio Slier

Juan Calatienra — Juan Ramon Moreno

Ant. Meliá de Agor — Alonso Gondou

Pedro Alcantara — Eusebio Moreno

Simon Camano — Josef Muñoz Carrero

Juan Benmuder — Juan Moreno Agor

Widoro Gond. — Pedro Silbere

Miguel Gondou — Santos Moreno

Juan Rocha — Juan Mateos

No firmo p. no saber lo hivo sacado en Jee-
prado

Juan Ygnacio Slier
Mano Gonzalez

D. Marcos Bela las sig.
 D. Pedro Berenna — ^{qu. Juan} ^{ca. Carrascal}
 Mateo Huanteado — ^{Juan} ^{ca. uaniera}
 Bartolomeo Playa — ^{qu. Juan} ^{ca. Pizarra}
 Mateo Fontaler — ^{Juan} ^{Ramon Moreno}
 Juan Calat — ^{Josef} ^{delgado}
 Eusebio Moreno — ^{Pedro} ^{Alvarado}
 Juan Benigno Font — ^{Alonso} ^{Font}
 Josef Lucas — ^{Antonio} ^{Mexia}
 Juan Ignacio Sanchez — ^{Simon} ^{Her. Collano}
 Alonso Malpica — ^{Miguel} ^{Font}
 Juan Vaganes — ^{Fernando} ^{Font}
 Alonso Horroco — ^{Andrey} ^{Mateo}

No firmo con su merced doy fee — ^{Ameyn}
 Mateo ^{Alonso} ^{Bela} ^{Juan} ^{Font}
~~Alonso~~ ~~Font~~ ~~Alonso~~ ~~Font~~

Juan Vaganes ^{ay} ^{siguiente}
 Juan Mateo — ^{Bernard} ^{Canavalle}
 Alonso Cortes — ^{Mmanuel} ^{Fals cavallero}
 Josef Lucas — ^{Juan} ^{Ignacio Her}
 Manuel Ram. — ^{Antonio} ^{Ram.}
 Mateo Fontaler — ^{Juan} ^{Calatierna}
 J. Juan de Pizarra — ^{Pedro} ^{Alvarado}
 Eusebio Moreno — ^{J. Manuel} ^{Bela}
 J. Pedro Berenna — ^{Juan} ^{Benigno Font}
 qu. Juan. Carrascal — ^{Josef} ^{delgado}
 Alonso Font — ^{Antonio} ^{Mexia}
 Juan Ramon Moreno — ^{Simon} ^{Her. Collano}
 Pedro Berenna — ^{Josef} ^{Carillo}
 No firmo con su merced doy fee —

Mateo
 Alonso Malpica las sig.
 D. Pedro Berenna — ^{qu. Juan} ^{ca. Carrascal}

Luis Enudero — Mateo Fontalce

gu. Manuel Bela — gu. Antonio Buitida

Simon Stier — Juan & Bonas

Pedro Mantana — Eusebio Moreno

Josef Luas — Juan Ygnacio Her

Juan Calcat — Juan Carretero

Juan Ramon Moreno — Juan Berena

Antonio Mexia — Alonso Gordon

Juan. Remiso Gord — Josef delg.

Josef Anzoga — Alonso Bertuna

Silbete Carretero — Santiago Arcega

No firmis pro no. lacer lohuo succedendo de fee =

Trab

Manuel Anzoray

Manuel Cracof

Miguel Gordon las hijas

Alonso Corcia — Josef Luas

Miguel Gondillo — Miguel Carrera

Juan Ygnacio Stier — Alonso Abaja

Mateo Font. — Juan Calcat.

Juan Ramon Moreno — Alonso Moreno

Alonso Gordon — Manuel Munos

Luis Enudero — Antonio Mexia

Josef delgado — Miguel Mateo

gu. Juan Carrascal — Juan. Remiso Gord

gu. Pedro Berena — gu. Manuel Bela

Eusebio Moreno — Pedro Mantana

Simon Stier Volant — Juan & Bonas

No firmis condecederi de fee =

Trab

Alonso Gordon las hijas

gu. Manuel Bela — gu. Pedro Berena

gu. Juan Carrascal — gu. Antonio Buitida

Mateo Fontalce — Luis Enudero



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y TRES.

Juan Bernuider	Juan Calced.
Juan Ramon Moreno	Alonso Honorio
Miguel Alejandro	Josef delgado
Juan, Remigio Gond.	Juan Ramon Alon Sano
Juan delgad	Eusebio Moreno
Simon Merollano	Pedro Tejada
Pedro Alcantara	J. Juan de Porras
Josef Juan	Juan Ignacio Her
Josef Sidor	Antonio Messia
Nosotros con la cedula de diez	
Mateo	Alonso Gordon y
	Juan Churruar
	Juan Churruar
Mateo Hurtado las diez	
J. Juan de Porras	Barroto me Bernuider
Juan Carretero	Josef delgado
Juan Menaya	Juan Calceda
Mateo Somaler	Blas Nancena
J. Juan Caranual	J. Manuel Bela
Simon Merollano	Miguel delgado
Pedro Alcantara	Eusebio Moreno
J. Juan Berenna	Juan Remigio Gond.
Alonso Gondow.	Juan J. Her
Juan Ramon Moreno	Antonio Messia
Josef Juan	J. Pedro Berenna
Didaco Mbers	Juan Lagana
Nosotros con la cedula de diez	
Mateo	
	Juan Churruar
	Juan Churruar
Coronado de las diez	
J. Juan Berenna	Simon Merollano



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS Y TRES.

Juan Viver	_____	Juan Morales	_____
Jelis Viver	_____	Pedro Benaura	_____
Juan Juanes Albuja	_____	Juan. Gordon	_____
Andres Gordon	_____	Juan. Remigio Gord	_____
Pedro Malpica	_____	Salvador Tomales	_____
Jr. Benito Rincon	_____	Alonso Benaura	_____
Lorenzo Aguilan	_____	Man. Vals cavallero	_____
Pedro San.	_____	Juan Malpica	_____
Alon. Rubialez men.	_____	Juan Rubialez	_____
Man. Aguilan Torreal	_____	Alonso Rubialez	_____
Juan Garcia Lambano	_____	Sebastian Morales	_____

No firmo por no saber lo que he men. de fee

Arrogante
 Juan Minoras
 Manuel Chucal

Juan Viver las fig	_____	Acc	_____
Juan Morales	_____	Alonso Benaura	_____
Juan Juanes Albuja	_____	Dionisio Hernandez	_____
Manuel Malpica	_____	Juan Malpica	_____
Alonso Rubialez	_____	Jr. Juan. Marien	_____
Jr. Antonio Buidas	_____	Salvador Malpica	_____
Pedro Malpica	_____	Jr. Vicente Gutierrez	_____
Juan J. Mer	_____	Juan. Remigio Gord	_____
Juan Espinosa	_____	Pedro Benaura	_____
Pedro Alcantara	_____	Jelis Viver	_____
Jr. Juan Benaura	_____	Jr. Pedro Benaura	_____
Manuel Rincon	_____	Juan. Gordon	_____

Juan Delgado — ^{Indice} ^{Goedelle} —
 No firmo con su cencia de J. J. J. —
 Mado San Co. Noies — ^{Amem}
~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~
~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~

Juan Delgado nombro las sig. ^{tes}
 Juan. Niner — ^{liber} ^{carretero} —
 Felix Niner — ^{evan} ^{corale} —
 Andres Gordon — ^{Pedro} ^{tejada} —
 Josef Cuilla — ^{Man.} ^{Fab. Cav.} —
 Eusebio Moreno. — ^{Juan} ^{Rubiale} —
 Simon Her — ^{Juan} ^{Malpua} —
 J. P. Santos — ^{Juan} ^{Gordon} —
 J. Benito Rincon — ^{Juan} ^{Lucas} —

Pedro Malpua — ^{Salvador} ^{Malpua} —
 Alonso Malpua — ^{Alonso} ^{Gordon} —
 Antonio Messia — ^{Dionis} ^{Herr} —
 Manuel Malpua — ^{Pedro} ^{San} —

No firmo con su cencia de J. J. J. —
 Mado ^{Juan Delgado} — ^{Amem}
~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~
~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~

J. Niente ^{Indice} ^{Goedelle} ^{las sig. tes}
 Antonio Lagos — ^{J. Antonio} ^{Barrida} —
 J. P. Martin Calbo — ^{J. Juan} ^{Rincon} —
 J. P. Manera — ^{Juan} ^{Albarado} —
 Alonso Rubiale — ^{Plato} ^{Bernude} —
 J. Somalo Herrera — ^{Eusebio} ^{Moreno} —
 Josef Lucas — ^{J. P. Salas} ^{Sanmillo} —
 Juan Salas de los — ^{Juan} ^{Martin} ^{Calbo} —
 Alonso Rubiale ^{pro} ^{sig. Cavera} —
 Andres Perez — ^{Pedro} ^{Malpua} —

Mart. Eustaquiano

Mart. Alpujar

Juan Pavia

J. Juan Pava

Mig. Rellera

Jose Maria Barreras

No firmo con su nombre de Jefe

Prato

J. Vicente Loberos

Waldemir Amore

Juan Churruarín

Mano Chacon

Mig. Marcos las sigtes

Juan Niner

Pedro Maramba

Juan delgado

Juan Sarrano Albuja

J. Juan Gutierrez

Indone Bond

Juan Ramon Moreno

Alonso Honorco

Luis Ramo

Juan Marcos de la O

Alonso Rubiales

Alonso Alpujar

Damian Gada

Leveno Carreras

J. Juan Bera

J. Juan Bera

Mart. Cuñor

Juan Moreno Lopez

Alonso Rubiales

Juan Barrera

Alonso Marcos

J. Ant. Barreda

J. Pedro Bererra

J. Vicente Gutierrez

No firmo por no saber lo que me dicen de Jefe

Prato

Amore

Juan Churruarín

Mano Chacon

Alonso Honorco nombre las sigtes

J. Manuel Bera

J. Juan Bayo

Mig. Amado

J. Pedro Bererra

J. Antonio Barreda

J. Juan Carreras

Mart. Cuñor

J. Vicente Gutierrez

Yvab Mamera

Luis Euidro

Juan Lucas


Julian Rubiales

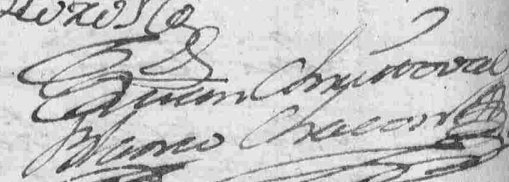



Quarenta maravedis.

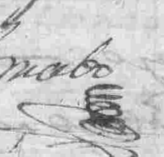
SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

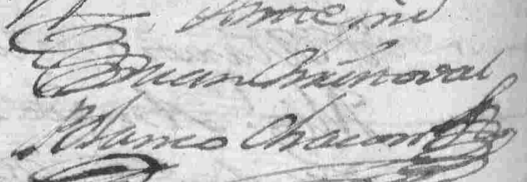

Damian Ojeda	Juan Ramon Moreno
Juan Martin Calbo	Juan Martin Calbo
Dionisio Hernandez	Manl. Malpica
Manl. Ezevan Gam	Juan Martin
Luci Kasa	Juan Moreno
Josef Juan	Mateo Romaler
No firmo con Sucedor de oficio	


Alonso Morales

Alonso Cortes las sig. ^{tes}	
Juan Miller	Juan Ramon Moreno
Juan Mancera	Juan Mancera
Pedro Malpica	Mig. Gondou
Alonso Gondou	Juan Bayo
Alonso Malpica	Albador Malpica
Eusebio Moreno	Juan Xaramillo Lagos
Antonio Lagos	Juan Lagos menor
Pedro Lagos	Juan Xaramillo
Andiey Perez	Juan Lagares
Juan Garcia Tamburo	Miguel Alpanse
Juan Remigio Gondou	Josef Canas
Simon Mer	Antonio Xaramillo
No firmo con Sucedor de oficio	


Alonso Cortes

Alonso Camargo nombre las sig. ^{tes}	
Josef Maria Barrineros	Juan Miller
Manl. Ezevan Gam	Dionisio Hernandez



Quarenta maravedi.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Juwal Mancera

Juan Remon

Pedro Sam.

Salvador Malpica

Juan de Pena

Juan Martin Calbo

Juan Co. Gutierrez

Juan Coronado Gondra

Julian Aguilar

Juan Amado

Antonio Mesia

Antonio Lagos

Alonso Rubiales

Juan Bera

Juwal Martin Calbo

Juan Camargo

Juan Gutierrez

Juan Remon

Miguel Amado

Juan Bayo

No firmo convenientes de syo el Camarero fee =

Mañ



Alonso Camargo

Amador

Juan Amador
Mano Chacon

Antonio Sam. la Siga

P. Pedro Berena

Mateo Gomez

Salvador Malpica

Juan Co. Gutierrez

Juan Co. Britano

Juan Navarro

Juan Moreno Lopez

Juan Aguilar Carraval

Juan Martin Calbo

Juwal Martin Calbo

Antonio Mesia

Juan Co. Remiso Gondra

Mañ



Juan de Navano
Juan Co. Nunez

Juan Carraval

Juan de Herrerias

Pedro Malpica

Juan Miller

Juan de Navanillo Lagos

Juan Coronado Gondra

Antonio Aguilar

Juan de Navanillo

Juan Antonio Prunida

Jose Mesia Barro

Nicolas Gutierrez

No firmo por no saber lo hincavien de syo =

Juan Amador
Mano Chacon

Albura los Rofere

Albura los Rofere

Albura los Rofere

Albura los Rofere

Coronado Balles — Alonso —
 Pedro Benavente — Felix —
 Pedro Alcantara — Miguel —
 Dn. Alon. Duran — Alonso —
 Antonio Moreno — Salbador Malpica —
 Pedro Malpica — Juan Ygnacio Sanchez —
 Fern. Garcia — Fern. Garcia Menon —
 Dn. Antonio Barrio — Manuel —
 Juan Remiso — Fern. —
 Eusebio Gaudillo — Dn. Juan —
 Dn. Juan — Alonso —
 No firmo con su ven. doy fee.

Apato Juan Jacano —
 Juan Chaves —
 Manuel Chaves —
 Jose de Santos Lagos las sig. ter.

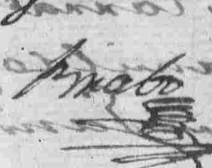
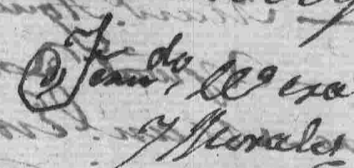
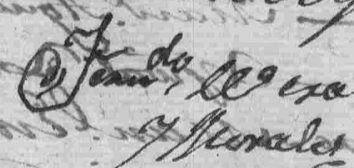
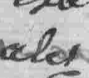
Juan Co. Martin Calbo —
 Juan Co. Calcariena —
 Juan Navarero —
 Alonso Albuja —
 Juan Ygnacio Her. —
 Juan Co. Williams —
 Juan de Ananillo Lagos —
 Salbador Malpica —
 Juan Garcia Zarubano —
 Andies Macos —
 Dn. Fern. Pena —
 Dn. Juan Co. Carrascal —
 No firmo por no saber lo hiso su ven. doy fee.


Apato Juan Jacano —
 Juan Chaves —
 Manuel Chaves —
 Dn. Fernando Pena las sig. ter.

Antonio Lagos —
 Dn. Alon. Duran —
 Dn. Alon. Duran —
 Juan Alcantara —
 Dn. Vicente Gutierrez —
 Miguel —
 Juan —
 Juan —
 Juan —
 Juan —



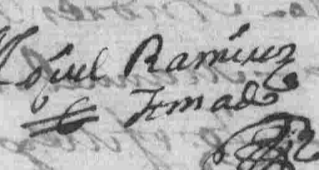
Sevastian Morales — Miguel Carrera —
 Alonso Rubiales — Alonso Rubiales menor —
 Tomay Martin Calcat^a — D. Xpual Daranillo —
 Pedro Malpica — Juan Daranillo Lagor —
 Andres Perez — Man. Malpica —
 Juan Lagor menor — Josef Martin Calbo —
 Josef delgado — Josef Maria Barroto —

No firmo con Suruen. doyssee:

Incho   Amemid
 Juan de Vera  Juan Martinovos
 Morales  Man. Chacon

Mig. Ramo Amado las sig. ^{tes}
 Antonio  D. An. Barroto —
 D. Xpual Martin Calbo — D. Xpual Barroto —
 D. Xpual Mancera — D. Juan Rincon —
 Juan. Albarado — Alonso Rubiales mayor —
 Mig. Herrera — Bartolome Bermudez —
 Juan. Gutierrez — Juan. Martin Calbo —
 Tomay Martin Calcat^a — D. Tomaso Herrera —
 Sevastian Morales — Eusebio Moneno —
 Mig. Carrera — Fern. Garcia mayor —
 Juan. Daranillo Lagor — D. Xpual Daranillo —
 Josef Barroto — Andres Perez —
 Man. Malpica — Man. Gervan San²

No firmo con Suruen. doyssee:

Incho  Miguel Ramirez
 Incho  Incho  Amemid
 Juan Martinovos
 Man. Chacon

Josef Maria Barroto las sig. ^{tes}
 Mig. Ramo Amado — Antonio Lagor —
 D. Xpual Martin Calbo — D. An. Barroto —
 D. Xpual Mancera — D. Juan Rincon —
 Alonso Rubiales — Mig. Herrera —
 Juan. Albarado —
 Juan. Martin Calbo — D. Juan. Gutierrez —



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Juan de Herrera Sevillano Menor
Eusebio Moreno - Josef Lucas
Pedro Malpica - Man. Aguilan Carrascal
Juan Xaramillo Lagos - Xpval Xaramillo
D. Agustin Conchero - Man. Ponce San 2
Man. Malpica - Andriez Perez
Yo firmo con su señoría don Jefe:

Mado

Joseph Mexic. Juan Xaramillo
Barrionto Manco Chauron
[Signature]

Mig. Carrera Xaramillo San 10
Antonio Vaz - Miguel Anado
D. Mar. Barrida - Xpval Manin Calbo
Jusiente Gutierrez - Xpval Manera
Juan Rincon - Fran. Albanado
Homo Rubiales - Bartolome Pizarro
D. Juan Gutierrez - Fran. Martin Calbo
Tomás Martin Calat - Sevillano Menor
Eusebio Moreno - D. Pedro Rincon
Pedro Malpica - Juan Xaramillo Lagos
Xpval Xaramillo - Andriez Perez
Mannel Malpica - Mannel Antonio San 2
Mig. Carreras - Josef Mejia Barrionto
Yo firmo con su señoría don Jefe:

Mado

Miguel Mesa Juan Xaramillo
Xaramillo Juan Xaramillo
[Signature]

Juan Carrato nombro la 1a
D. Martin Bela - D. Pedro Berena



Quercuta maravesis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Juan Carranál. D. Antonis Barrios
 Chantova Lillo calbo. Xpual manzana
 Mateo Tomaler. Xui Emadero
 Juan de Armas. Juan. Lucas calbo
 Juan. Ramon. Moreno. Alonso. Honorio
 D. Arce. del ab. Juan. Albarado
 D. Grand. Juan. Juan. Jaurino
 Juan. Calcat. Miguel de Mera
 Juan. Carrereno. Josef delgado
 D. Ramon. Herrera. D. Juan. Navarro
 D. Juan. de los Rios. Josef de las.

No firmis condumere. Doy fee=
 Apalo

Mediano aq. por may espues q. de Chamber.
 cho. y Repetido toque de campana, no ha podido
 conseguir q. concurran mas vecinos q. los es.
 tampados, se declara q. conluna la Eleccion
 y para proceder a la q. es conguencia de
 diputado, Judio y Peñon, formere exaurimo
 de la anterior Borada para venir en conoim.
 claro de los Verdaderam. Eleu y venir y quat nod
 Parrquia, y puerden a lo demas q. haya lugar
 Asi lo proveyo y firmo el Sr. Alcaide mayor
 D. Juan. de Medina de la Torre en ella en

venne yohode. Maso de mil orhoiemor tres
años de glos el emio de glos

~~Amem~~
~~Amem~~

Amem

Juan Hurtado

Mano Chacon


~~Amem~~
~~Amem~~


Excmo.
nro.

Enciclopedia de las cosas, dia venne y nueve
de mayo de mil orhoiemor tres, el Sr. M.
mayor J. amem el emio proedio a for.
malias Excmo. de las antecion. Botada
y haciendos. Verificado con las mayor Excmo.
sidad y atencion. Resultaron con mayor plu.
ralidad de votos las personas sig.^{tes}

Juan Remigio Sordillo = Pedro Malpica = Alon.
so Sordillo = Eusebio Moreno = Juan Oval man.
tin Calbo = Mateo Sombra = Juan Oval
Manera = Juan Calacienno = Alonso Pu.
biales = Josef Luis Calbo = Juan Ignacio
Sanchez = D. Juan. Sotomayor = Antonio
Mexia = Pedro Manera = Juan Ra.
mion Moreno = Josef Delgado = D. Juan.
Carrascal = D. Pedro Bererra = D. An.
tonio de la Barrida = D. Manuel Belva =
D. Juan de Poma = Juan. Albano =
Simon Per Collano = y Manuel Malpica,
ca, a quienes su M. Declaraba y de.
claro el voto veinte y quatro Estre.
guia y los mismos q. Sean combocados
por el M. Mayor a la M. de su
M. para q. hagan la Eleccion de

Diputado, Sindico Leon. Personero y Peñ
tos de Villa a cuyo fin se entregó para
adho Mr. Mayor, y lo firmó su Mex.
Doy fee =

Probo


Amem
Mano Chacort


Novisima de No. mes y año entre
que para de los veinte y quatro de
de Parroquia a Juan. Coronado Exdillo
Mr. Mayor Doy fee =

Chacort


En la misma villa y expresado día mes y
año estando en su oficio el Sr. M.
Mayor fueron concurrendo los electores
y por amem el Srno. fueron nombra
do respectivamente y a los empleos cyflic
don arriba las personas siguientes =

1.º Manuel Malpica nombre para Diputado a Juan Mal
pica menor = y a Sindico a don Juan Gutierrez
a Personero a Alonso Rubiate menor y a
y don Garcia Mayor, no firmo por no ca
ber la hro su Mex. Doy fee =

Probo


Chacort


2.º Alonso Rubiate nombre y a Diputado a Alonso Ru
biate menor y a Sindico a don Juan Gutierrez



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

1.º y 2.º Peritos a Fern. Garcia mayor
y Alonso Manera Tomez, y lo firmó con
su Merit. Doj fee =

fnato

Alonso Rubiales

3.º D.º Juan. Manera todos nombró y.º Diputado a
Juan Matilla menor = para el Indio a
D.º Juan. Gutierrez; y para Peritos a
D.º Juan. Manera y Juan Garcia Lambano
y lo firmó con su Merit. Doj fee =

fnato

X.º Martin
Callego

Callego

4.º Josef Delgado nombró y.º Diputado a Pedro y
Sanchez = para el Indio a Cueviro Moreno = y.º
Peritos a Juan Ygn. Arz. y Thomas Martin Cal
Casienna, y lo firmó por no saber, lo hizo su
Merit. Doj fee =

fnato

5.º Pedro Gonzalez Matilla nombró y.º Diputado a

8.º D.º



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Antonio Lagos = para Sindico a D. Juan. Gutierrez
y para y p. a Peritos a Thomas Martin Cateca
tierra y Alonso Corral, No firmo por no
saber lo que su Merced. Doy fee =

trabo

[Signature]

6.º D. Pedro Fern Perezca nombrado p. a Diputado a
Cuevio Moreno = y. a Sindico a D. Antonio
de la Rocha = y p. a Peritos a Juan. Nunez
y Juan. Coronado Gondillo, y lo firmo con
su Merced. Doy fee =

trabo

Pedro fern.
Bueno

[Signature]

7.º Juan Ignacio Str. nombrado y. a Diputado a
Mamera = y. a Sindico a Angel Salvador Gon
zales = y p. a Peritos a Juan. Daxamilla Sa
jos y Pedro Ign. Str. y lo firmo con su Merced
Doy fee =

trabo

Juan Ignacio

Sanchez

[Signature]

8.º D. Juan. Carrascal nombrado y. a Diputado a

10. Total Mamera = p.^a Sindico a d.^o Antonio
La Rocha y p.^a Peritor a Juan Co Coronado
Gordillo y Juan Co Turner, y lo firmo con
su mere. Dox fee =

fnabo

Juan Cascajal
Chauco

11. Mateo Gonzalez nombro para Diputado a Simeon
de la Torre = p.^a Sindico a d.^o Est. Rocha
y p.^a Peritor a d.^o Benito Rincon y Pedro
Alamana. Dinaldo, y lo firmo con su
mere. Dox fee =

fnabo

Mateo Gonzalez
Chauco

12. Total Mamera nombro p.^a Diputado a Juan
Cruz Martin Calbo = p.^a Sindico a Miguel Sal-
vador Gonzalez = y p.^a Peritor a Juan Ignacio
Santher y Josef Juan Calbo, y lo firmo con
su mere. Dox fee =

fnabo

Juan Manzerq

Chauco

13. D. Juan Gutierrez nombro p.^a Diputado a Juan Co Sta
ner = p.^a Sindico a d.^o Antonio Est. Rocha
y p.^a Peritor a Juan Co Coronado Gordillo, y Alonso
Cabrera, y lo firmo con su mere. Dox fee =

fnabo

Juan Gutierrez

Chauco

14. Josef Juan Calbo nombro para Diputado a Simeon

Sanchez Solano = y.^a Indico a D.^o Antonio
de la Rocha = y.^a Penitencia a D.^o Benito Rin-
con y Pedro Alamanza virado, y lo firmo
con su Meri. Doy fee =

fnabo

Joseph Lucas
Calderon

Antonio Mexia el Sagor nombro para Dipu-
13 rado a Simeon Sanchez Solano = y.^a Vir-
dico a D.^o Antonio de la Rocha = y.^a Penitencia
a D.^o Benito Rincon, y Fran.^o Coronado Fox
dillo, y lo firmo con su Meri. Doy fee =

fnabo

Antonio Mexia
el Sagor

Fran.^o Calatienra nombro para Diputado a Sime-
14 on de Solano = y.^a Indico a Antonio Mexia
el Sagor = y.^a Penitencia a Fran.^o Coronado, y
Pedro Alamanza virado, y lo firmo con
su Meri. Doy fee =

fnabo

Fran.^o Calatienra,
y Luna

Fran.^o Albarado nombro y.^a Diputado a D.^o Beni-
15 to Rincon = y.^a Indico a D.^o Antonio de la Rocha
a Penitencia a Pedro Alamanza, y Fran.^o Corona-
do Gondillo, y lo firmo con su Meri. Doy fee =

fnabo

Fran.^o Albarado



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Juan Ramon Moreno nombre p.^a Diputado a Simeon
16 Sanchez Sollano = para Sindico a Antonio
Mexia de Lagos = y p.^a Peritos a Juan
Coronado Gondillo, y Pedro Alcantara di
xaldo, y lo firmo con su Mexi. doyssee

fnabo

Juan Ramon

Eusebio Moreno nombre para Diputado a Simeon
17 or Jhu Sollano p.^a Sindico a J. Antonio
de Rocha = y p.^a Peritos a Juan Coronado
do Gondillo y Don Benito Bincon, y lo firmo
con su Mexi. doyssee

fnabo

Eusebio Moreno

Pedro Alcantara dixaldo nombre p.^a Diputado a
18 Simeon Sanchez Sollano = p.^a Sindico a Antonio
Mexia = y p.^a Peritos a Juan Coronado Gon
dillo, y Pedro Vener, no firmo por no sa
ber lo hizo su Mexi. doyssee

fnabo

Alonso Gordon nombre p.^a Diputado a Simeon
19 Sanchez Sollano = p.^a Sindico a Antonio Me

20
21
22



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

20. Na. de Lagos: y p.^a Peritos a Juan Remigio
Gardillo, y Pedro Muramara Nixado, y lo
firmó con su señal. Doy fee
Yo el Rey. Alonso Gordin. J. de la Cruz

Juan Remigio Gardillo nombre p.^a Diputado a
20. Simeon de Olano: y p.^a Sindico a
Antonio Mexia de Lagos: y p.^a Peritos
a Pedro Muramara y Alonso de la Cruz,
y lo firmó con su señal. Doy fee.

Yo el Rey. Alonso Gordin. J. de la Cruz

21. D.ⁿ Juan de Porras nombre p.^a Diputado a Simeon
de Olano: y p.^a Sindico a Antonio Mexia de
Lagos: y p.^a Peritos a Pedro Muramara y
Alonso de la Cruz, y lo firmó con su
señal. Doy fee. D.ⁿ Juan Martos
de Porras

22. Simeon de Olano nombre p.^a Diputado a
Antonio Mexia de Lagos: y p.^a Sindico a
Antonio Mexia de Lagos: y p.^a Peritos a p.^a de

Benito Rincon y Pedro Montaña Viratos,
y lo firmo con su sello. Doy fee =

Benito Rincon y Pedro Montaña Viratos,
y lo firmo con su sello. Doy fee =

Benito Rincon y Pedro Montaña Viratos,
y lo firmo con su sello. Doy fee =

23 D. Marcos Bela nombre y Dignidad a Simón
San Millán y J. Andrés a J. Antonio de la
Rocha y J. Peirón a Pedro Montaña
Viratos y J. Benito Rincon, y lo firmo
Doy fee =

Benito Rincon y Pedro Montaña Viratos,
y lo firmo con su sello. Doy fee =

24 D. Antonio de la Barrida nombre y Dignidad
a Simón San Millán y J. Andrés a J.
Antonio de la Rocha y J. Peirón a
Juan Coronado Sordito, y Pedro Montaña
Viratos y lo firmo con su sello.
Doy fee =

Benito Rincon y Pedro Montaña Viratos,
y lo firmo con su sello. Doy fee =

República Italiana concluida la Borada
de los Venecianos y quatro Electores de Bavaria,
proceder a formalizar el matrimonio para ve-
nir en conovim. Los Venecianos Electores
y Repetidos Electores y moraden en Su Bri-
ta a los 14 de Mayo. Proveyda por el Sr.
Alcaide Mayor de esta villa de su señoría

los torres en ella a trece y uno de mayo
de mil ochocientos tres de q. yo el Em. do. y feo

Amabo

Amem
Juan Chirivara
Manuel Chirivara

En medinade la torres dia primero de Abril año
del setto el Sr. M. C. mayor por ante mi el Em. do
procedio a formalizar el Executimio prevenido
de la anterior votada de q. Remedio para eleu. do
por mayor pluralidad de votos sin empate, ante
bien con unu. es. do a otros para diputados sine
en Sanchez Llanos con d. o. votos = Para sin
duo. 1. Antonio Garcia de la Rocha con d. o. y par
ta Peiron de Villa Fran. Coronado Fox, con d. o.
y Pedro Alcantara Vivaldo con ome, a los quales
declara su Merced por eleu. do para Respetivos
en ysteo; y por que su Merced no le cono. re. im
pedim. 1.º Sepal por si alguno lo tubiere citere a alqun
tam. 1.º a el q. pare ere Expediente para q. los Indi
viduos Intuados de ere Executimio y declarada
eleu. do, expongan lo q. le ley o fuesa p. ponerlos
en posesion en el mismo acto sin p. ambare lexi
timo impedim. 1.º No firmo su Merced. de q. do. y feo

Amabo

Amem
Juan Chirivara
Manuel Chirivara

En el mismo dia fue dada a don. Com
nado Foxdillo la Comvocacion de Individuos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Yo el Rey don Felipe V

Yo el Rey don Felipe V

En la Villa de Medina de la Plazuela
don don Esteban de Borja y Emilio de Borja
por tres años, quando fueren en forma
Capitanes de la Real Compañia de Indias
tan to fueren instruidos por el Sr. D.
de America Mexicana y Sección de Di-
putado, Sindico y Procurador, en cuya Presen-
cia sus Mex. se dixeran: No de here que
se repare en q. se pongan en posesion
de sus respectivos empleos mediante a no
considerarles impedimento alguno; Y en la
consecuencia haciendo echo comparecer
ante sus Mex. a Simón de la Rocha,
y D. Antonio Garcia de la Rocha, a quienes
el Sr. D. D. Mayor recibia solemnemente
q. hubieron segun dho. ponamiento de dho. spe-
ciendo cumplido bien y fielmente con sus respec-
tivos empleos de Diputado y Sindico y asu-
viendo sus Mex. les dio la posesion de
ellos q. Reuocaron guerra y Pacificam.
sin contradiccion de Persona alguna, en



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Senal de la qual tomaxon sus asientos
en forma capitular, y lo firmaron con sus
votos. Doy fee =

Frans. de Fran. Pinca

de Axellan

Juan. Amador
Henarez

Antonio Paramitto

Julian Aguilar

Ynacio Padilla

Juan Guillemy
de Aguilar

Ante. Garcia
de la Rocha

Simon Sambo

de Lollano

Ante m
Juan Antonio
Marco Antonio

En otro continuado comparecieron ante su
Mesa de Juan. Coronado, Toribio y Pedro de
Cantana, Donados instruidos el cargo de Pe-
ritos taxadores y a q. han sido e sero, acop-
taron en forma y juraron ante el

N.º Juan y por acausado el Rey Juan
 deo. Cumplida bien y fielmente con sus
 cargo y fijos et q. v. con su Real
 goy. f.º de Coronado.

Enab



Goadi

Juan Pizarro
 Juan Pizarro

Entrega de Caudales y efectos del R.º de la sucesión

En la villa de Medina de la Torre a dos dias del mes de abril de mil ochocientos tres los señores

compraron y componen la sucesion del R.º de la sucesion a la entrega de su fondo de Reuben los cuales en la forma siguiente: Matronil Seiscientos sesenta y dos cuartillos de trigo y quinientos de la misma especie del ultimo año quedaron en poder de los vecinos deadores p.º comp.º y modernos Repaxin

48714 1/2

Mil quinientas cincuenta y tres fanegas y seis celemines q.º de la misma cantidad de la misma especie en la misma medida q.º para esta entrega se ha efectuado.

185536

Mil seis fanegas de la misma especie que corren en quentas extraida por la medida en la sede perdonada.

8106

Imporcion los granos en q.º con un end { 68373 7/8 } fondo el de uneno de Sevinil bien en un Seten tray tres fanegas de la misma especie y dos cuartillos de trigo: Conintiendo el de un en la cantidad de mil quinientos noventa y cuatro R.º y tres mil q.º de la misma especie de un a su favor y va satisfaciendo el de



Quarenta maravedis

SELLO QUINTO, QUINTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Prop. de Humbay del preuamo q. l. etc.
nia hecho. 1834

En virtud de la presente ley se han por
entregado en estas vasa las circunstanias expuestas
y recibienon sus respectivos valores el nuevo Diputa-
do del q. l. era quedandose los demas con ellas, como
fuer, quanto se vera, y deponiendo de ellos, emendien-
dore en aquellas de las Puestas Principales de Sanua,
y vna, y quedando la del Archivo en todo, del preuamo
Euno fiel de fechos q. Qualunq. caso de manifestar
Papeles de su cargo de q. lo quedo echa la misma tu-
teruencion y Archibo el mismo fondo, como se ha
do en el Puanro de Interuencion y Banca S. No firma-
ron do a feoz de Noa es mas aumento en el fondo de
mano la partida de mil treientas quarenta y tres san-
gay, se partida a los vecinos en la ultima remeacion, proce-
dencia del Puanro de Interuencion 1834

Fondo amonion	68373.72
que es todo su total	78716.72

Mato

Pérez *Beze...*

García

Lopez

Rochas

En la Santa... En acto seguido...

Imponen la Tercera y Quarta
de Milleros Canga. Sin efecto de ere
fundo q. por no tener existencia apa
na. de los consueos por cosa en el modue
to de Terrangos Repartidos al comun
y q. era echo Canga el mayorazgo de
este conreso. Recogieron las Laves
de las uticas y quedaron las de los
chibos y q. en poder del Sr. D. Juan
y en posesion de sus herederos y sucesores etno.
en la forma que se ha firmado
Yo Juan de

Pro contra
de la villa de Medina de las Torres a diez y seis dias
del mes de mayo de mil ochocientos tres los señores
de componer el Ayuntamiento de la villa de Medina de las Torres
y sundios Enal y Peronero, estando en
tos en forma capitular de orden: Nos leuamos
dos de q. en el dia de ayer en Junta Enal de Enal
rey de Sanado Leguar de acuerdo señalar para q.
tadero y Praxosena el referido Sanado la de her
de Balde Aquillo y Carrillo pertenecientes a esos
Propios de Cavida de q. convenientes cabezas de Sanado
rey y de la donacion de los Sanados Boyano, Bauno
y de la villa de Enal, q. finan los fondos de
Publicos y este comun de Vecinos gravimos persunio
q. sus Menades deven precaver y mucho mas quando
lesos de haber necesidad en el Sanado Leguar, es tan
Superflua semejante aorada como noiva por
realame aquel con abundantissimo pan y para
su remedio deven acordar y atender se haga
conultivo el punto al Supremo Consejo de la Dues
na con testimonio de este Acuerdo puesto a conti
nuacion de los Ciudadanos manifestando a dho
Superior Senado los fundam^{tos} q. motivan esta Re
sistencia y son a saber =

1.ª Acorada Leguar es de mil Seiscientas Caxey
Sanary de suficiente extension para el Sanado
q. la ocupa, tan apropiada y de tan pingues baj
tos como puede haberla en las Extremaduras, en la
Poblada de Avolado de Encinas Viejo, en cuyo pun
to ayan estos Vecinos la Seguridad de sus Anua
les Matanzas y los Propios de su produccion:

2.ª Sin embargo de esta Circunstancia no con
tentos los Ciudadanos con esta Abundancia de Pan
han comprado el Agoradeno de la Deherad la ox
den Suidena con aquella propia de esta Ena
mienda y de doble extension, aunque no de
igual fertilidad en partes de algando de ellos

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS Y TRES.

á los Reynos de Aragón y de Valencia q. la ocuparon: En
segunda dize que los Seguros no podian devarar
la en parte como aparece su dueño para evitar
un incendio en ellos y su traslado, han vendido la
tenencia parte y fraccion de Arce y San Juan de Otay
y aparece no sea del Pueblo sino de los inmediatos.

3.º En los dichos Comandantes q. pueden justificarse
con los mismos Criados son declarados en un
negocio q. conurre á la Seguridad perdida de toda
parte de San Juan de Arce y San Juan de Otay
para el Seguro, las tres Deheras de Propios y una
de Dominio particular quedan derampadas y aque-
llos y este en la libertad también de aprovechar los
valdios q. en años anteriores han sido, como muy
á proposito, señalados por los mismos Criados
para tales Agoraderos y se han de aprobar
por la Suprema Junta en suya Secretaria
comitaria y por ello á unquando hubiere necesidad
q. se niega, no entamos en el caso de acudir
á las Deheras de Propios.

4.º En las dhas. perfuings puede Reutilizar
otro mayor q. si por derrogacion sueldos de Venia
la derrogacion de este Pueblo y en que sobre la
Acordada Segura del Sanado de su dotacion se em-
para en terminos q. la tenencia de los Comandantes
Enunq. y atreberandolos dos caminos Reales
es faul q. qualquiera transeuntes de se. caen condeq.

Sobre admisión
Bombreria de
helados en el
Pueblo de

En la Villa de Medina de Rio Seco a diez y siete dias
del mes de Mayo de mil setecientos y noventa y tres años
Yo el Sr. D. Juan de Campaen Subyunto
miembro y abate de la Real Compañia de Indias
en forma Capitulo con asistencia del
Sindico Personero, y como este, q. ha vi-
endose prevenida en esta villa una
Persona q. se ofrece a servir al comun
en la evacuacion de la nieve, y agua de
nieve y chada; ha oido al medico
titular, q. expone es conveniente
ala salud pp. ca, y por esto hace la
propuesta a el Ayuntamiento. q. q. sea
esta lo conducente, en inteligencia
de q. aquella ofrece servir con dho.
servido vna hora de circunvaria de q.
se le contribuya con la cantidad
de doscientos cinquenta R. de n. q. de
ta convenientes por dho. de Nieve
con la R. Haciendas: En cuyo acto huvieron
de sus Mem. Comovado al Referido Me-
dico y oido, manifesto la utilidad comun
q. recibiria el Pueblo en el uso de la
de Nieve, pero en el de la Chada solo la
Tuga convenientes p. los enfermos
en los casos q. conduca: y ha vien-



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

do Removido Dignidad en los Indios mandos su mere, etc. etc. mayor se pna cediere ala Borada y el la siguiente Dr. Juan. Rincon y Juan. Ramirez Amado dice con q. puer el vno comun se mere es vait ala salud pp. se ocupa la persona q. lo ofrece y pague los daos. abati. Hacienda, y no la villa. In. Juan Bayo y Amorico Nazamilla, q. puer q. no contribuia con una tan cerca caridad a la persona q. ofrece su via, se Revicaria y ca recera se me Beneficio el Pueblo, se arbi trae y pague dha suma a favor dha salud pp. Vivo por su mere. el emgate dha Borada decidio a favor el vltimo voto y la firma con el medio de Josef

Anto. Rincon Juan Bayo Juan Amado Antonio Nazamilla B. Ag. Cochera D. Ante. Faxiana de la Rocha Amerson Juan Amerson Manco Baco

Wor
Cana
Sino
ta ke
Qu



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.


Moran. ¹⁷⁹³
Cañadas y otros
sitios de ganadería
de Real Cédula
de Quince de
Junio de 1793.


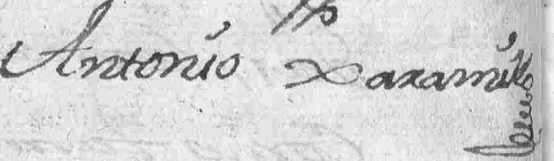
En la villa de Medina de Rioseco a trece dias
quatro de mayo de 1793. Yo el Rey. Yo el
Principe de Asturias y Maximiliano
Yo Juan en forma Capitulada. Dize: Que
para evitar los graves perjuicios que se causan
exponiendo a los ganaderos de todas especies con
los de su cargo en los ranchos que
hay entre sembrados y en las caña
das, comaderas, carrasosas y demas q
como tambien en los olivares. Deben con
dar y llevarse que todos los ganaderos de
qualquiera clase que sean (a excepcion de los
de cada que han de aprovechar sus respecti
vos ranchos) que se hallen en dichos sitios
y ranchos, se expulsen en el dia de ma
ñana, y parado incurra cada cabera ma
yor en la pena de diez rs. y cada manada
de ovejas o cabras inclusa las de la obligacion
en la de diez ducados sobre la pena de
ordenanza; y a que se benignique la ex
pulsion para que los M.^{os} de la Hermandad
con los M.^{os} Mayor y otros. a dichos sitios
apercibiendo a los ganaderos que no

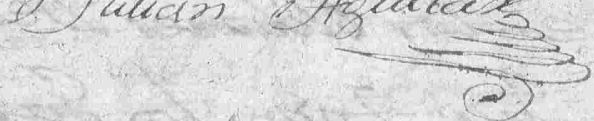
deben en el mismo día sobre la
exacción de las penas sean can-
gados con el mayor rigor, y et que
reñida lo sea con penas dobles
quiron y formacion de la causa que
se haga a recordon, como a danados
pp. entendiendo lo mismo en lo
debanes. Asi lo acordaron y firma-
ron sus mercedes de. y el mismo doctores


Prato


Juan Bayo


Juan.º Amado
Herrera


 Antonio Xaramilla


Julian Aguilar


Armenio
Quintero
Manuel


H

Joseph Mexia Barrionto y Alonso Rubiales Di-
putados del ganado yeguan desta Villa a V. S.
Alcalde Mayor haremos presente q. en el dia cinco
del Corriente se intimó por el Aguacil mayor a
todos los mayores del dho ganancia precepto
para q. en el mismo dia espulsasen las yeguas de
los valdiesos de las cañadas y sus circunferencias donde
se hallaban por necesidad a causa de no haber tenido
la aprobacion del Supremo Consejo de la Guerra el
agostado q. en junta qual se le resolvió y con pretexto
de hallarse aquellos sitios sembrados, y q. en ellos asi
este ganado como el de otra especie podian causar danos
perjudiciales a el comun a cuyo remedio acordó el ayun-
tamiento (segun parere) tan justa como labia prohiben-
cia: pero habiendo cerrado ya la causa q. dio motivo a
aquella por hallarse levantadas todas las mallas de aque-
llos terrenos reducidos a Respective heras y las mallas
reosidos como igualmente aprovechados las pastos debetan
bien cerrar la prohibicion de su aprovechamiento para
el ganado yeguan q. no teniendo otro arbitrio para re-
cerrar los pastos de su acada pare el pensó imbierno
q. se espere q. el dho acada pare el pensó imbierno
por no haber otros a proposito se hade servir de mandado
comocar el ayuntamiento a fin de q. pasando a el dho
memorial y hecho cargo de lo espuesto y demas q. se manifestá
faca se sirva acordar la permission para la entrada de
dho ganado en los espuestos sitios por ser muy conforme
no solo a la ganancia sino a el bien publico por los
fundamentos siguientes.

Las Villas hermanas La Fuente de Canter y Cañal
Villa como Comunes en todos los Valles con este estatuto
abocados a los ríos para entrar a la desflor y apu-
chamiento luego q. quedan en libertad con todos los
bunantes ganados laneros y de lenda según lo acor-
dado a hacer todos los años, en cuyo caso quedan
de esta Villa privados de este bien q. pueden gozar
nando a ellas los yeguas en calidad de esto acordado
y por este medio se entenderán aquellos estando
de la misma especie de otros vecinos q. después de traer
las yeguas disputarán también a el tiempo de otro en
ya los de aquellas Villas tienen otros destinos.

Las yeguas de otros vecinos han a concluir la faena
la hulla en q. hasta aquí se han hallado imbestidas, y
endo acogidos en los Valles como tan a propósito
granar el descarnio de las tareas sin desfalco, ni el bien
de mantener la acotada sin debarra de pastor q.
el próximo invierno las mantengan respecto q. por
haber llegado la aprobación de acordados se hallan
los q. tenían destinados en la Chera de propios para
se veran y q. de conducirlos a la tierra están de
ne la ruina q. les es proporcionada es de nuestra
obligación resarcir, y de la de V. contribuir por todo
medio al fomento de tan preciosa ganancia: y por
q. el ayuntamiento no tenga quepan en acordar una
acotada tan precisa como necesaria debemos advertir
q. no hallamos con cierta noticia q. el de la Villa
fuentellando lo ha hecho en el sitio de la palma
las circunferencias para los ganados pecuneros y
nos de labor en vista de la escasez de pastos q. a
cido el presente año privando a los ganados de aquella
Villa y de sus hermanas como lo es esta de

aprovechamiento, y q. en Villa de este exemplar ni-
etti ni aquellos verinos deheran extrañar una tan
arreglada providencia fundada en las causas espuestas
en esta atencion =

A B Suplicamos se sirva decachar la convocacion de
Ayuntamiento y q. en este se acuerde como llevamos
solicitado pue en ello recibiremos merced con Justicia

Medina de las Torres 22 de Julio de 1803.

Joseph Mexia - Alonso Rubiales
Barriento.

Medina de las Torres y Julio 22 de 1803.

Deber de el Ayuntamiento, a cuyo fin
se convocan los Individuos a la Mayor
brevedad por ser urgente la necesidad
q. en los sucesos manifestados, para
q. acuerde lo q. sea mas conforme
al Bien General de este Comuni, y para
q. no se perjudique al Ganado segun
convenga tambien los Diputados
de esta especie.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Avenida Coronado (En la Villa de Medina de
San Juan, Canada) segun las torres dia veinte y dos
de mes de Mayo de mil e quinientos e noventa e tres
en el dho. Canada. Et me de Julio de mil e

ochocientos tres años los de que componen
su Ayuntamiento, y han convenido a el presente
asistidos de los Diputados de Ganado Yeguas
y Síndico Perceptor de este Comun Diporoni.
que en vista de lo que produce el annexion Me-
morial: dex constante no haver venido la
aprovacion de Agoradero señalada a el
Ganado Yeguas: Vexo tambien que los Ganados
Bacunos y Bueyes de labor se hallan con ne-
cesidad de ser socorridos por la absoluta caren-
cia de parras que padecen las Deheras de Monte-
vijo y Vade Arriba de sus Respectivas asig-
naciones en el interin se aprovecha la
enruga de la de Carillos con el Ganado de
Cerdea: Y tambien el novorio de la Villa
de Trueno de Claros, aunque sin facultad sin
consentim. de esta y demas Hermandades
ha acordado los Señores de que aquel ha de he-
ber exercicio y a su Boyada y Bacada, Deben
acordar y acordar de acor. los sitios
de las Canadas desde la Real a la Ribera
de Laxa, esta arriba hasta el arroyo de
Suca, este arriba hasta el arroyo de Gu-
della, desde este a el term. de la Puella
este adelante hasta la misma Canada
Real, en cuya Demarcacion solo en-
tren los Ganados Yeguas, Bacunos,
y Boyunos con los de Cerdea, y no los
Sananes y Cabrera asi de esta Villa



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Como esta demas, vuso la pena estable-
cida en unenion acuerdo el quatro de
xavierre, a cuyo fin y p.^a q. se le curande como
es devido se ponga un guarda con el labo-
rio de quatro r.^{os} diarios q. han de pagar
las tres chaves primeras de Ganados a pro-
xata, segun la q. fomenen los Diputados de
Yaguas por este, y el sindico por Bueyes, y
Bacas a nombre del comun. y lo firmaron
sus mercedes de q. lo el Srno. Doy se =

Dr. Fran.^{co} Jenero
de Vellore

Fran. ^{co} Amado	Antonio Zamamilla	Julian Aguilar
Hequera	Ignacio Padilla	
Simeon Sambo	Anto. Garcia	
Rincon	de la Rocha	
P. Vizente Gutierrez	Joseph Mexia	
Alonso Rubiales	Barraentes	
	Correia	
	Guan Guisual	
	Blanco Chacon	

Acu
f. 00
tam.
gn.
Agem
En U
trae q
den
a om
no te
labo

10



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Acuerdo poder
f. Ortega el Rey
tam. to a favor de
g. Nieme Mayo
Agente de Negocios
En Madrid. So-
bre q. se trata
den las seguras
a una Decra q.
no tenga abo-
lado de minima

En la Villa de Medina de Rio Seco
dia quatro del mes de Agosto de
mil ochocientos tres años, los señores
Jurados Revisamiento ~~de~~ Diputados
y Sindico Personero de este Comun
de Vecinos, cuyos nombres acredita
den las seguras con sus firmas, estando juntos en
forma capitular como lo tienen
costumbre y costumbre, por ante mi
el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
Diputado de su Ayuntamiento. Dize así:

que siendo tan considerable el perjuicio
que sufre este comun de Vecinos, en q. sub-
siste la acorada de Ganado seguras en
la Decra de Monte nuebo y otras, por
ser la vnica en q. este vecindario sufre
la vtilidad comun, de sus Matanzas por
comer en un florido Abolado de Comu-
nas cuyo futo debarra las seguras
en su mayor parte quedando a los
pobres Vecinos sin el Ramo de Carnes
q. es el de primera abención en esta

Provincia; y temiendo error proprio
mas de las dignas utilidades y a la sub-
sistencia de Dho. Reino sin q. se lecau-
se et mas si fero perjuicio de benen-
dan y auendamiento se haga el conue-
niente Recurso al Supremo Con-
sejo de Guerra por medio de Repre-
sentacion en q. se manifestaren
sentencias de los Fundam. to y causas
Justas q. p.ueben a sus Meritos a pro-
poven era Inrancia, a cuyo fin
y para q. se le de el debido curso
orden q. p.ouere dar todo supo-
den cumplido barrantes etc. por Dio.
se Requiere y es necesario a q.
Viente Bayo Vecino de la Villa y
Corte de Madrid, para q. a nom-
bre de este Ayuntamiento y Represen-
tacion de los Subreinos en sus Con-
sejos y Corte Comun p.inguienes sus
Meritos p.ueran Causion de Rato q. no
to en forma p.ueba p.auer y
p.uerca ante su Mag. y p. el

Supremo Consejo de la Guerra, y haga
vno de la citada Representacion
con quantos peticiones y defensas sean
conuenientes, hasta la conclusion
del asunto Relacionado, presente
los dichos testimonios Puros, y qu
antos documentos sean conduen
tes, pues para todo cada cosa y
parte dan este Poder especial
del expresado Sr. Vniverso Bayo
tan cumplido y Barunre q.
por falta de la una o Regio
sido amig. No haya expres, no
haya de ser de tener validacion
y sin embargo quanto en su virtud
obrense por conferencias con W.
bae, franca, y Guat. Administracion
fuerza de Confianza Toman
y Substituir en qualquiera parte
con Releuacion de Cortes q. ato.
dos hacen en forma, a cuyo fin
obligan los fondos de este con
sejo, y Reuidanos, en toda for



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

me el dño. y lo firmaron sus
men. de q. p. dño. csmo. dnyes

testado = Fran = no vate =

Lic. Amado de Juan Pinon
de Aullano Juan Bayo

Fran. Amado
Herrera

Antonio Xaramilla
y
Ignacio Padilla

Simon Sanchez
y
Ramon

Arro. Garcia
de la Rocha

Nota: Dia Venre y dor a dño me y año aibre testimonio
del acuerdo p. dno q. am. v. de en v. l. lico. v. l. al
ello quarto mayor. Lo q. auto y Tubius en
Medina dña fra



Quarento maravedis.

SELLO QVARTO QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Acuerdo en Razon Esta villa de Medina de la Torre
y de el Obispo de la Diócesis de Merida y de Aguarda de
Castilla se subrogue sus ochocientos tres años,
en otro terreno abito los señores que componen subrogan
por no sero aquel tanto y abajo firmaron, Juan
de Torres en forma capitular, ayudado de
los Diputados del Ganado Yeguar y tam-
bien firmaran por parte del Obispo. Se
este muni. y ayuntamiento Dixerón: que
en el año de mil ochocientos, a virtud de
Reperidos y otras cosas promovidas por esta villa
y diligencias convenientes, se digno la Real
y Suprema Junta de la Caballeria del Rey
no conedente la gracia de acoran en
el Judio de Castilla comun a esta villa y
de mas sus Hermandades, por mil Caberas
de Yexba para acudir con sus productos
a la compra y manutencion de Caballos
Padres, de lo se ha echo vto. los dos últimos
anteriores años: que ya en el ante proximo
los Ganaderos que aprouedranon dho. terreno
se vieron en la necesidad de desamporaa
lo antes de cumplir su tiempo, a causa de
que lo mencionado del Coto havia producido

tanta abundancia de los puros y proporcionados
de la acogida de ellos de toda la tie-
rra mexicana cercana a el expresado
Villorio de Calilla, q. les debio mucha
parte el remedio, por lo q. se puen-
ne q. en el presente año no habia
quien averencia su aprovechamto. fue
en este conflicto, no temiendo el fondo
de Ropios Caudales para subvenir a
tan precisos costos, se ben en la nece-
sidad de acudir al Supremo Consejo
de la Guerra manifestando por me-
dio de Representacion, se digno per-
mitir la dicha acogida en otros
terrenos de los Reales Comuneros de
Villas Henarras, en los mismos ter-
minos q. se via concedida la refe-
rida gracia a esta: y q. no conside-
ran como sino mas a proposito q. el
de Calilla Guilla, se hagan presen-
tes sus Comunitarios y Estado, a
fin de q. dicho Superior tribu-
nal se sirva de veranos assi
por el mismo perjuicio q. en ello

Reciben las Villas Hermandades y no
tengan esta cosa adobido segun
Valencia con lo acordado y fin
maior de los de tierra de jaca

Dn Juan Pineda
de Axelmar

Juan de
~~de~~

Simon Shea

Juan Amado
Herrera

Antonio

Saxamilla

Antonio
Vela Roira

Jn Vicente Gutierrez

Joseph Barriento

Jonacio Padilla

Alonso Rubiales

abueno

Gran

Mans Chacab

~~de~~



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MLL OCHOCIENTOS Y TRES.

En la



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Villade Medina de la Torres á venney do Jua nel
meys de Septiembre de mil ochocientos y tres los señores J. Com-
prouen el Ayuntamiento; de ella y han concurrido al pre-
sente cuando Juntos dixerou: Que haviendose cura-
do á una Villa por la R. Novissima para que
Dignos Personos q. concurran á el Juntas q. se hade ve-
lebrar en el Domingo proximo venire y cinco de
Corruenas, de la Ferrería de Bellota el Partido llama-
do de Malilla, comun entre las cinco Villas de Arma-
nas; para q. tenga efecto el fin, y depriman sus
Nombres á este efecto al Sr. Am. Daxanillo Residor de esta Villa
para q. se presente en esta Villa y Juntas q. va citada
en la q. como tal comisionado ántes y presente el do-
cto como si este Ayuntamiento fuese presente Reuiri-
endo el Partido q. por quinta parte toque á una
Villa á el q. para la Reconocera, y pro dia el suada
q. tenga por conveniente yemas á proposito para la
custodia de aquel con total reparacion de las demas Villas
y p. de continuation de du Personos. de los dchos terminos de
este Acuerdo Poder q. firmen su nombre. yo el fecho
de este Juyzio. el dho Juyzio. Confuso =

Ante mí
Juan de
de Arredondo
Juan Bayo
Julian
Aguilera
Juan Amado
Herrera Antonio
Daxanillo
Eusebio Ramon
Havayt Ramon
Dho mo y C.

Voras de la venue y...

año. Libre el termino previendo en antea
do Inmendolo a la letra en medio Phego Util a era
ello To q' andro y subuico en Pedina the ma

Havary
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Quarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

N. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de León,
de Aragón, de las dos Sicilias de Navarra de
Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de
Menorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Cecega de
Murcia de Jaen de los Algarves de Algeziras de Gibraltar
de las Islas de Canaria de las Indias orientales y occi-
dentales Islas y Tierra firme del mar oceano Archidu-
que de Austria Duque de Borgoña de Brabante, y milanes,
Conde de Alsua de Flandes, Tirol y Barcelona Señor de
Vicaya y de Molina Viz conde, Justicia y Residencia
de la Ciudad de Madrid las Torres. Sabed que emendado
do que mi conviene a mi servicio, y a la ejecución
de mi Justicia, por, y por lo de era villa, he venido en
nombrar como por la presente nombro a D. Juan
Náñez Campa, por mi Alcalde mayor de ella, y su tier-
ra para que, bre y espere en bre oficio conforme a
las leyes de enos mis Reynos, y como lo vayan, podian
y debian usar los Alcaldes mayores su antecesor es,
por España de cada año que han de enperar a
correr y contar de de que fueren recibidos en él:
y por el demas tiempo que por mi no se proveye-
re en bre oficio, excepto el caso en que cometiere caso
os dignos de que sea Removido, y canigado, y quan-
do por algun motivo o motivo de Utilidad publica

Creyendo necesario y conveniente promoverle
en el ejercicio de su oficio. Non era calidad, se
mande que luego vna era mi causa. Sin aguar-
dar otro mandamiento, ni preceder para ello otra
diligencia alguna, habiendo fundado en mi Consejo Co-
mo se acostumbra. Le Requiri por mi Alcalde
Mayor de esa Real Audiencia de la Villa y su Tierra, y le de-
señe para libremente este oficio, y ejecutar mi
Jurisdiccion, y sus oficiales, y otros libran, y de-
terminar los Pleitos, y causas civiles, y Criminales,
que en esa dicha Villa eran pendientes, y ocurre-
ren todo el tiempo que tubiere este oficio, y llevar
los Cinco mil Reales vellon de Salario Anual
que sobre los Propios y Arbitrios de esa Villa, le eran
consignados, y los otros derechos a el pertenecientes
segun y como haia aqui se ha hecho, y deuido haver
con los Alcaldes mayores sus antecesores, habiendo
cumplido con el tenor de los capitulos de la Instruc-
cion que con este titulo le sera entregada. Y para
que pueda exercer en el expresado oficio, os
confirmareis con el, y le dareis el favor y ayu-
da que tubiere menester con Vuestros
Personas, y gentes, sin que en ello le pongais,
ni conminais poner embarazo ni contradiccion
alguna, que yo por la presente le he por Re-
cuerdo a este oficio, y le doy poder para

Exercerle, caso que por Vostro ó alguno á el
no sea admitido, no obtenga qualquiera Ley, o
Estatutos, Usos, y Costumbres, que contra D. E. Llo tengan;
Y mando que al tiempo que le Preuier á este fin
haga obligacion de que Preuiera en dicha Alcabala
mayor sin hacer may auerencia que la permitida
por la Ley, y entones no pueda entrar en mi Consejo. Sin
Licencia mia: Y al dicho D. Fran. Xavier Campa, que tenga
obligacion de entregar al que le Succediere en dicha Alcabala
dia Mayor, una Relacion Jurada y firmada, en que ex-
prese con distincion las obras Publicas de Calzadas, Puentes,
Caminos, empedrados, Plantas, u otras que hubiere echo, con-
cluido ó Comencado en su tiempo y el estado en que se
hallaren las demas que fueren necesarias ó conueni-
entes segun su mayor necesidad, ó Utilidad, y los me-
dios de promoverlas; El Estado de la Agricultura, Transfe-
ria, Industria, Artes, Comercio, y Aplicacion del Vecindario,
los Encomendos, ó Camas del Arzobispo, Decadencia ó perjuicios
que padecian, y los Recursos, y Remedios que pueda ha-
ber, la qual en caso de Preuiancia antes de haber Venga
al Subreor, hade estar cerrada, y sellada al que queda
re. Presentando la Jurandicia en esta Presentada Villa pa-
ra que la entregue á dicho Succesor tomando Uno, y otro
el Activo correspondiente, el que con copia de la misma
Relacion, hade presenten en mi Consejo de la Cámara an-
tes que se den los Titulos ó despachos para Seren-
el Empleo á que anendiere ó hubiere sido promovido;



Quarenta maravedís

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Y que para el día viernes y seis de Septiembre
proximo venidero haya tomado posesion de este oficio
haciendolo constar en mi Secretaria de Gracia y
Justicia de la cámara y del Consejo de camilla Presen-
tando testimonio formal que lo acredite por mano
de mi Infanzugro Secretario y no haciendolo asi que
de vacante y seme conulue para volverte a pro-
veer sin hacerle otro apenamiento alguno. Y breva
mi carta se hade tomar la Plazas en las Comadurias
Generales de Valores y Distribucion de mi Real Hacienda
à que estan incorporados los libros del Presvitero General
de Almedes y media Anata, expresando la d. valores
haveme pagados ò quedan asegurados este derecho con
Declaracion de lo que Importare, sin cuya formalidad
mando la d. ningun valor, y no se admita ni tenga cum-
plimiento en esta Merced en los tribunales de dentro y fue-
ra de mi Corte. Dado en San Ildefonso à veinte y ocho
de Agosto de mil ochocientos y tres = Yo el Rey = Yo J. M.
an. Ignacio de Aguirre, Secretario del Rey mandado
lo hice escribir por su mandado; esta Pubricado =
Presviterado. D. Josef Alegre. D. J. y M. D. V. = Ferrnime
de Canchillo mayor D. Josef Alegre. D. J. y M. D. V. =
Reales D. J. y M. D. V. = Ferrnime de Canchillo mayor D. Josef Alegre. D. J. y M. D. V. =
Eustaquio Moreno. Josef Jira = Titulo de Alcalde ma-
yor de la Villa de Medina de la Torre. D. Francisco



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Navia Campa.

Tomore Rarion en las Contadurias Generales de Valores
y Distribucion de la Real Hacienda, en la de Valores Comna
a Pliegos tres de derquinos del conado de Extremadura
de este año quedar echas las Notas combenientes en or-
den a los Novena mil quinientos Suena y Seis m.
Un. que camad este Intercedo al derecho de media an-
nata con el empleo que por este Sele confiere, y seleer-
tan mandado denotian de su haver en el termino de
dos años en virtud de Real orden. Madrid quatro de No-
viembre de mil ochocientos y tres = Por ocupacion del señor
Conado General de la Distribucion = Josef Abare = Niño-
Vandio Porcion.

D.º Don Tomas Muñoz de Torres del Consejo de Su Ma-
gestad de Secretario, Crisovano de Camara, mas antiguo
y de Gobierno del Consejo = Certifico que oy dia de la fecha
dicho en Sala primera de Govierno D.º Juan Navia Campa
pa. para servir la Vanad. Mualde mayor de la Villa
de Medinad las Torres que sele confiere por el Real
Titulo antecedente, haciendo echo Comna por Contri-
bucion del Secretario de la Camara el Señor D.º Sebasti-
an Linares la fecha quatro de este mes havene pro-
rogado por dos meses mas el termino que sele conie-
dio en dicho Real Titulo para la soma de por-
cion. Y para que conue lo firmo en Madrid a
nueve de Noviembre de mil ochocientos y

rey = D^{no} Bartolomé Muñoz

D^{no} Sebastian Pinuela y Alonso, Cavallero Pensionado de la Real y distinguida orden Española de Carlos Tercero del Consejo de Su Magestad Su Secretario y de la Secretaria de Guerra y Justicia de la Camara, y del Estado de Castilla con voto en el mismo tribunal = Certifico que la Camara por Decreto de diez de Septiembre y quince de Octubre Ultimos, ha prorrogado á D^{no} Fran^{co} Xavier Campa, Cleco Alcalde mayor de la Villa de Medina de las Torres por dos meses mas el termino que en su Titulo se le havia señalado para tomar posesion de este Empleo, en cuya conformidad deveria haverlo efectuado para el dia quinze del corriente. Y para que como y entoncez no se le ponga embarazo doy la presente en Madrid á quatro de Noviembre de mil ochocientos y tres = Sebastian Pinuela.

D^{no} Sebastian Pinuela y Alonso, Cavallero Pensionado de la Real y distinguida orden Española de Carlos Tercero, del Consejo de Su Magestad Su Secretario, y de la Secretaria de Guerra y Justicia de la Camara, y del Estado de Castilla con voto en el mismo tribunal = Certifico que la Camara por Decreto de diez del corriente, ha prorrogado á D^{no} Fran^{co} Xavier Campa, Cleco Alcalde mayor de la Villa de Medina de las Torres por un mes mas el termino que en su Titulo, y esta Certificacion nua se le havia señalado para tomar posesion de este Empleo, en cuya conformidad deveria haverlo efectuado para el dia quinze de Diciembre proximo venidero. Y para que como y no se le ponga embarazo, doy la presente en Madrid á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos y tres = Sebastian Pinuela.

En la Villa de Medina de las Torres á veinte y ocho dias

del día de Noviembre de mil ochocientos tres, los se-
ñores Jurados, Regidores, Diputados, y Síndico General
y Penitenciario a saber el Licenciado D. Josef Prado y
Merced Alcalde mayor, D. Juan^{co} Hermón de Arellano
y D. Juan Bago de Arce Regidores por su Cauda etc.
etc. Juan^{co} Ramirez Amado, Antonio Navamilla, y Julian
Aguilar que lo son por su Cauda General el último por
poco, y los demás Alcaldes, Ignacio Padilla Triano, y Si-
mon Sanchez Hermón Diputados de Abasco, Mateo
Tomater, Indio Real, y el Licenciado D. Antonio Garcia
de la Rocha Procurador Penitenciario; Enando juntos en for-
ma Capitulax, como lo tienen de uso y costumbre a efec-
to de dar la Posesion al Sr. D. Juan^{co} Navier Campa
Eduo por su Magestad (D. G.) por nuevo Alcalde ma-
yor de esta Real villa, y precedidas las ceremonias
de Exultacion y Entulo, se como a lo minimo Ayun-
tamiento en el que puso de manifiesto el Real titulo
y certificaciones que antecedien, empezandolos a nivel
Escrivano del mismo Ayuntamiento que verando aquel
poniendolo sobre mi cabeza y obedeciendolo como can-
ta a mi Rey y Señor Natural, lo puse a manos del
Alcalde Decano que con el señor Alcalde mayor
actual y demás Individos practicaron iguales cere-
monias y me le devolvieron para su Cauda, Reque-
rimiento y verdadera Inmersion q. Verifique de Verbo
ad Verbum; En cuya consecuencia visto y entendido
por sus Mercedes, Dize non: le obedecian, y obede-
cien Reperunoramente como a mi Rey y
Señor Natural en cuyo cumplimiento se proceda a dar
la Posesion a dicho Sr. D. Juan^{co} Navier Campa que la
Reubio quiera y pacificamente sin contradiccion de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Acuerdo propo-
nido Personar doctes
y. los Oficio de
Residuos

En la Villa de Medina de Rioseco
dia veinte y tres de Diciembre
de mil ochocientos tres años, los
per Juricia y Residencia. Cuyos nom

bres acreditaran sus firmas estando juntos
Dixeron: que siendo llegado el tiempo oportuno
de proponer Personar doctes y. la elec-
cion de Residuos por ambos Estados segun
lo prebenido por el Sr. Acuerdo de la Aud. de
esta Provincia en atencion a no haverse
Remetto cosa alguna por el Supremo Con-
sejo donde pende el expediente en substa-
cion, la executan en la forma siguiente.

Para Residuos Decano nombraron por unanimidad
ad. Sr. Juan Gutierrez de Medina y
Sr. Juan Pinon por el Estado Noble

Para segundo voto por el mismo estado a
Sr. Antonio de la Barrida y Sr. Marcos Vela.

Para tercer voto por el Estado General a
Sr. Antonio Mexia de Sago, y Sr. Josef Mexia Barr.

y. quarto voto por dicho estado a Luis de
Moreno, y Sr. Martin Cabre.

Con lo q. se conchuyo esta cosa de la
que mandaron sus Mercedes sacar
testimonio literal y q. se dixija al Sr.
Acuerdo de esta Provincia por mano
de Su Sr. y. q. elija las Personar q.

hayan de ser en la posesion de los
en el presente y pasado de los
y lo firmen en el día de hoy
Juan P. Dado Campuzano
Francisco

Juan Pardo
Francisco

Juan de Amado Antonio
Francisco

Ante mi
Francisco Antonio
Francisco

Yo el Sr. D. Juan Pardo
testimonio literal de este acuerdo para
los fines q. el mismo indica, lo firmo
y rubrico en Medina y Dha. Pto.

Francisco

Otra Die veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos quatro por mandado
el Sr. Juan Pardo saque testimonio literal de este acuerdo el q. entre
que a Dho. Sr. lo q. anoto y rubrico en Medina y Dha. Pto.

Juan Guillen



Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En la villa de Medina de Rioseco a diez y cinco
días del mes de Diciembre de mil ochocientos
tres años, ante mí el Sr. D. Juan de
Su Mag. y competente número de letrados
parecidos Antonio de Aranda y Juan de
Vera y otros, a quienes doy fe conosciendo y
dijo: que por quanto en la Magestad R.D. de
la Conferido de la villa de Medina de Rioseco
de esta villa a los 25 de Agosto de
bien Campa, que fue aprehendido en
esta el día veinte y ocho de Noviembre
bre proximo sin que precediere la
circunstancia de dar fianzas con arre-
glo a las Leyes, por la entera satisfaci-
on y confianza de el Ayuntamiento en la
integridad y arraigo de el Sr. D. Juan de
sea Realizada sin mas Retaxo; y que
no siendo posible beneficiarlo en esta
villa por persona que no sea labrador
por sea todos los Señores Capales de
este en cargo y obligacion de el Sr.
eservicio, no tendria efecto el cum-
plimiento de tan importante oficio.
Por tanto siendo cierto y sabido

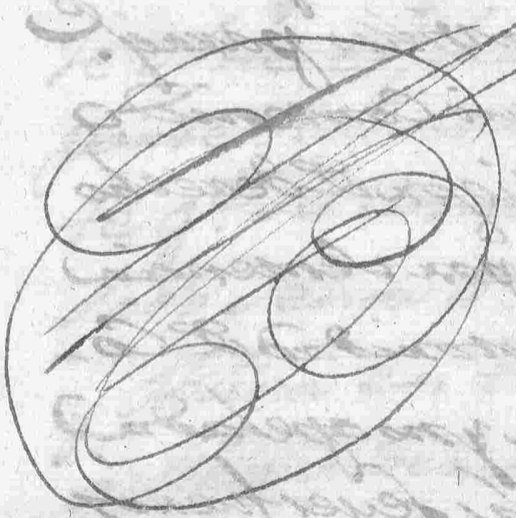
Al Sr. que enere Carlo Comper
y q. aunque es verdadero labrador
tiene finca raíces q. pueden respon
der de qualquiera obligacion
se sobre el fuero de aquellos q. en esta
parte Remunian, otorga por la preten
te q. se constituya fiador de
sado Señor D. Juan. Xavier Campa
y obliga en toda forma de derecho
a responder de quantas Rentas pue
da tener en todo su serenio proce
der de su Empleo y Administraci
on de Justicia como Juez Real ordi
nario, o como Juez Conservador de
esta Encomienda, ya sea en Residen
cia, o ya fuera de ella, a cuyo fin afe
ra especial y señaladamente todos
los bienes q. pueden ser excluidos del
fuero de Labrador y sus privilegios
y en general los demas q. de otro de
ban gozar por Remuniarlos, con
la Ley q. lo prohibe solo en esta parte
y no en mas, así raíces como muebles
y semovientes raídos y por haver
hacienda como hace de Deuda y
negocio ageno, suyo propio, para
poder ser Remunerado y apremi

abo por todos los medios por el
por derecho, sin hacer escusion en
los del Principal, que se constituye como
tal, principal pagador, dando como da
poder a las Justicias de Su Magestad
en especial a la de esta villa para que
al cumplimiento de lo aqui contenido
se apremien por todo rigor y derecho
via executiva y como por sentencia
definitiva pasada en autoridad de Co-
sa juzgada consentida y no apelada,
y renunciando todas las leyes fueros
y derechos de su favor contra q. proi-
be la general renunciacion de
las en forma. En cuyo verdadero
testimonio asi lo dijo otorgo y firmo
siendo testigos D. Juan Mateos de
Ponza, D. Antonio de la Barrida,
y Francisco Barquer todos de esta
Vecindad. = Antonio Paramillo =
Ante mi: Juan Churruarri Blanco

co Chacón.

Es fiel copia de la Carta original inserta
con que esta Carta concuerda, y a que me refiero
de Juan vniuersal del Protocolo de Instrumentos
pp. con el mi cargo a cuyo pie queda anotada
esta Carta, en fee de lo qual yo Juan Churruarri
Blanco Chacón escribo. El Rey Vno.
Senor vniuersal de Navarra. pp. Juzgado y

Ayuntamiento de esta villa de Medina de las Torres
 en su veintidós día de la presente del Reyno y
 fijo en ella a diez y seis días del mes de Diciembre
 entre otros otros tres años.



 Juan Pizarro
 Marco Pizarro

Aprobada. Vista la precedente firma por los señores
 el Ayuntamiento de esta villa de Medina de las Torres
 en el celebrado en media día diez y ocho de Diciembre de
 mil ochocientos tres años. Dixerón que pues es de
 la satisfacción de sus mercedes la aprueban y abonan
 en toda forma de Dios y a todas sus partes, y
 mandaron se una era copia a los libros de la
 celda para que siempre conste y lo firmaron
 que yo el escribano doy fe.

Juan de las Camoas Juan de Nino Juan de Pardo
 de Axellano

Juan de Amado
 Ygnacio Padilla

Simon Soto
 Simon

Antonio Garcia
 de los Rodas
 Juan Pizarro
 Marco Pizarro

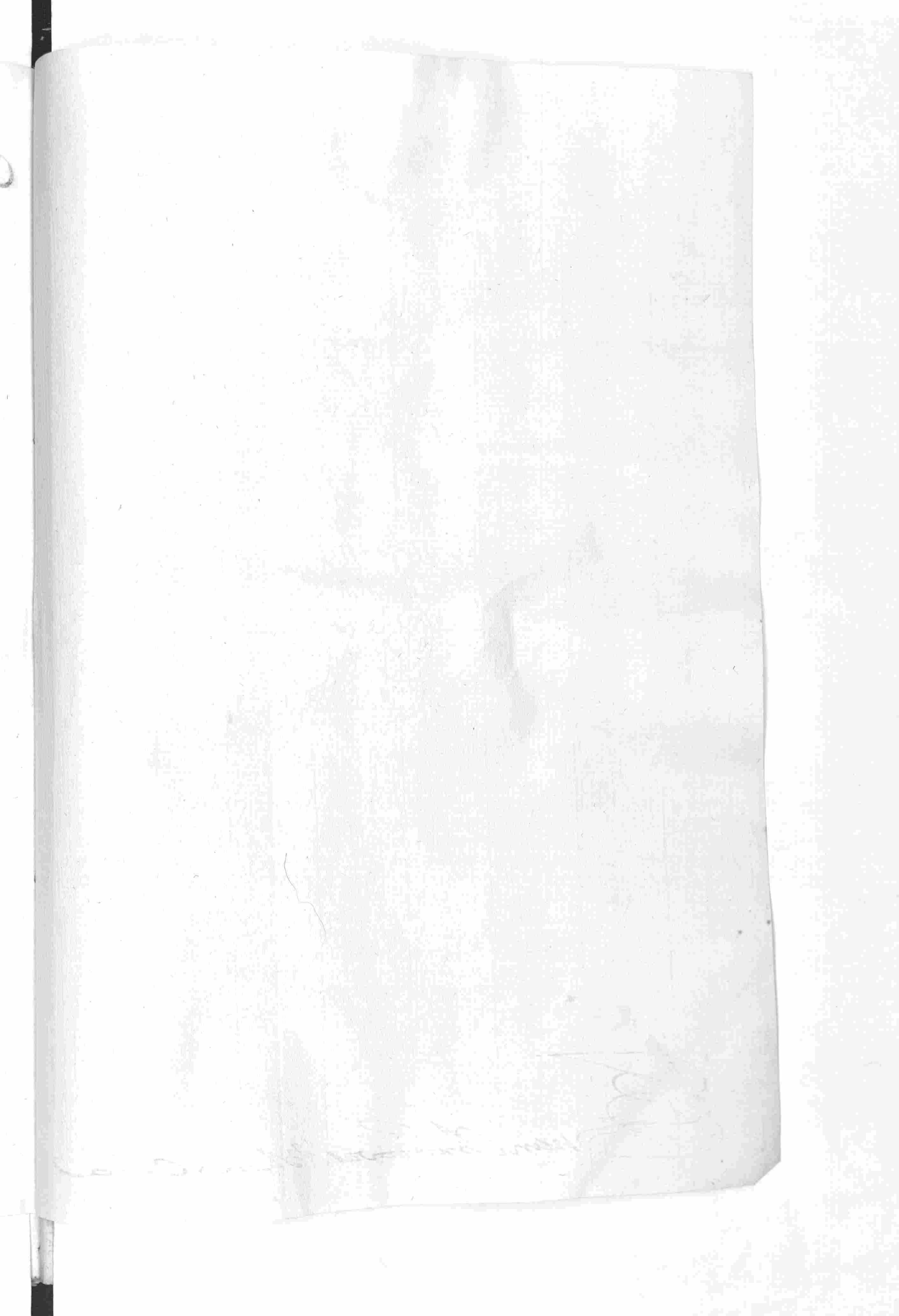
S.^{tes} Cavildo y Ayuntam.^{to} de la Villa de Medina delas Torres.

Muy S.^{tes} mios: Con esta presentara à Vms.
el Sr. D.ⁿ Fran.^{co} Navier Campa, Alcalde May.^x
por S. M. de esa Villa, el Nombramiento que he
despachado à su favor de Juez Conservador par-
ticular, y privativo de esa mi Encomienda, en
uso del derecho y facultades que tengo para ello,
como Dueño, y Señor que soy de la referida
Encomienda: Espero se Serviran Vms. darle
el cumplimiento que corresponde para el uso, y
exercicio de tal Juez Conservador.

Con este motivo ofrezco à Vms. de nuevo
todas mis facultades para quanto se les ofrezca,
y pueda lo Servirlos.

Nro. S.^{to} que à Vms. m. a. Ma-
drid 6, de Diciembre de 1703.

El Marq.^s de Perales



Spain Christoval Manis Obra



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

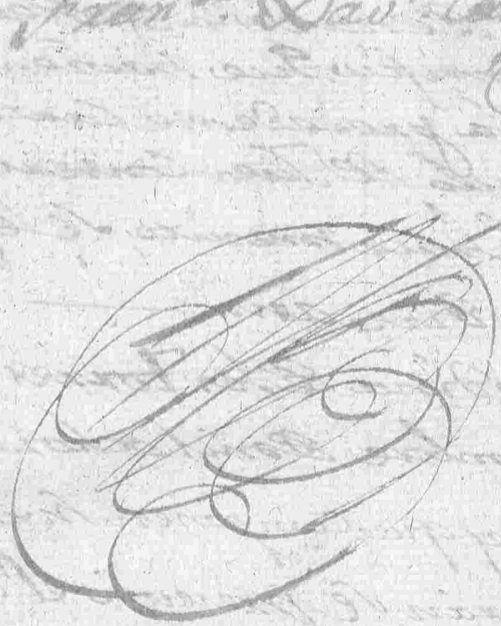
Con el Año. El Rey Nro Señor unico El Sumero
pp^{co} Togado y Ayuntamiento de esta villa de Medina de
las Torres mi Señalada certifico que habiendose pre-
sentado en Ayuntamiento la precedente Carta del Sr.
Marques de Peñales y título de suer conseruador de
esta encomienda de D. J. hace merito, se seguio el
Cumplim^{to} glata letra dice asi.

Cumplim^{to} (En la villa de Medina de las Torres dia diez
y ocho del mes de Diciembre de mil ochocientos
tres años ante los Señores que componen su Ayuntamiento
miembros y avasos firmarian se presento el antee-
dicho título de suer conseruador de esta Encomienda
confesado por el Señor Marques de Peñales dueño de
esta a favor de don J. de Guzmán. D. J. de Guzmán Campa Alcaide
de mayor por su Magestad de ella y Unico por su
Merced con la causa de Atencion que le hizo y
dixese de esta: Lo puxo el dho cumplimiento
a dho título en todas sus partes el que dicho Señor
Campa podría traer con todas las facultades que
en el se confieren sin contradicion alguna. Y se
en la Carta del Señor Marques a los libros con-
sules con testimonio de este cumplimiento
para que siempre conste entregando aquel
original al Señor conseruador. Y lo firmaron
de que yo el Sumo D. J. de Guzmán Campa Alcaide
D. J. de Guzmán Campa Amado Herrera = Antonio
Duranillo = Julian Fontana = Rocha = Jua-
co Padilla = Sanchez = Anselmo Juan Chrij-
val Manochacion

Lo mismo conqurada a la de esta con Maximino
de me Refiere, el d. de volu con el título
de J. ha de Referecia ab. S. D. J. de Guzmán

De nueva cuenta y de nuevo se firma en
fecho qual el Santo Emperador el pre-
sente q' signo y firma en mediana y diecim
tre y cinco y de la Emperatriz Doña

Juan de San Pedro



Don Juan de San Pedro
Don Juan de San Pedro

En la villa de Medina de la Torre a trece
y un día del mes de Diciembre de mil e quin-
ientos e tres e quando juntos los señores
Recomendado y Prior Indio a efectos de ha-
er nombramientos de Mayordomos de Hermi-
das y de más en q' viene en costumbre este
Asuntamiento en las sedes de Regalías pro-
cedieron a dar e firmaron en la forma siguiente
Para Muelo de la Santa Hermandad de Sombra
don Juan de San Pedro por el Comarcal de don Juan
Ortiz y de San Pedro y por el Real a don Juan de
Sanavillo Calbo.

Para Receptor de Papel sellado a don Juan de San Pedro
por Receptor de San Pedro y de San Pedro a don Juan
de San Pedro.

Los Mayordomos de la Fabrica de don Juan de San Pedro
Los Mayordomos de la Fabrica de don Juan de San Pedro
viene a ser

Por el Sr. D. Juan de Coronada a don Juan de Sanavillo
Por el Sr. D. Juan de San Pedro a don Juan de Sanavillo
Por el Sr. D. Juan de San Pedro a don Juan de Sanavillo

Hernandez

Por Rogarinda mediante a haberse vacante
esta plaza por muerte de Juan. Dicho Ram. y ha-
berse nombrado el Sr. Don Pedro Berroan su ^{del} ~~llamado~~
de los nombrados quando se establecia el modo
de la otra tratand

Por Boireros de Animag a Alonso Camargo, y
Josef Anzola menor.

Por Predicador Juanernal a Ray Julian de Berro
del convento de Descalzos de la Lapa. Guardandola
alternativa con el de San Juan. Mar. y Rafael
con lo q. Concluyó esta cosa q. firmaron sus señas
y mandan q. para la Publicac. en la forma
acostumbrada se expida papelota dyffee-
y q. por lo repetido a el Predicador Juaner-
nal se le ~~de~~ la correspond. Certifican. y se
dirija al P. Guardian del Convento de la Lapa
En cuyo estado haivido hecho nuevo sup. ^{del} ~~llamado~~
en quanto a el nombram. Rogarinda en la presente
vacante le tienen cedido a favor de Juan Parros, desde
luego se conforman con el q. tiene nombrado y todo sin
perjuicio de las cuiones, y dios. del Ayuntamiento. Repite
la Fee =

Juan. Dav. Campos

Juan Veyo

Juan. Amado

Hernandez Antonio
Julian Aguilar

Juan. Garcia
de la Rocha

Juan. ...
...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely the body of a letter or document.]

[Faint handwritten signatures and names, including 'Juan de...' and 'Antonio...']

[Faint handwritten text at the bottom left corner.]